



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 269-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD.hyrj con Provedo N° 183762-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2008 y demás documentación adjunta en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios fútiles; y,

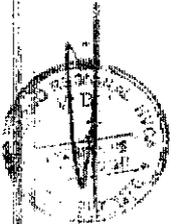
### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada "INFORME LARGO DE AUDITORIA FINANCIERA AL 31 DICIEMBRE 2008" tiene como principal antecedente documentario el Informe Especial emitido por la Sociedad Auditora Collantes Chumbiray & Asociados Contadores Públicos, cuyo objetivo estuvo orientado a emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros e Información Presupuestaria del pliego preparados por el Gobierno Regional Huancavelica al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes, para la formulación de la cuenta general de la república;

Que, el examen efectuado a los estados financieros evidencia las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN N°01: EN LA SEDE CENTRAL EL SALDO DE CAJA Y BANCOS DE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, EXISTEN SALDOS NO SUSTENTADOS POR S/. 331,897.** De la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, hemos determinado que no existen consistencia entre los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente) con los saldos que se muestran en los libros auxiliares de bancos de las cuentas de Recursos directamente recaudados y Recursos determinados, existiendo saldos sin sustento por S/331,897. La determinación de los saldos sin sustentos se muestran a continuación:

Cuenta	Banco Cta.Cte	Saldo Mayor	Saldo Libro Bancos	Diferencia
10405 Rec. Direc. Recaudados	Nación Cta.0421-010889	S/ 452,525	S/ 450,865	1,660
10416 Rec. Determinados	Nación Cta.0421-012784	178,462	178,462	
10416 Rec. Determinados	Nación Cta.0421-019959	10,725,735	10,395,489	330,236
Totales		11,356,713	11,024,816	331,897

La situación descrita incumple lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1 Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: **37.** La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de las siguientes normas: **Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Artículo Nº 07º Control Interno:** comprende las acciones de cautela previa, simultáneas y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control con finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El Control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, seguridad y protección. **Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15-Artículo 57º** señala "Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAFSP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente.";

Que, la contabilidad gubernamental tiene como misión producir información financiera sistematizada, íntegra, exacta y confiable. Los Estados financieros que produce la contabilidad son definitivos, permanentes y verificables, toda vez que se procesan bajo criterios técnicos soportados en principio y normas que son obligatorias para los profesionales contables, lo que brinda garantía a los usuarios de sus reportes. Esta situación se origina por no haberse dispuesto la realización oportuna de conciliaciones bancarias por parte de las oficinas de Tesorería y las conciliaciones de los saldos por parte de la oficina de contabilidad a los reportes remitidos por las unidades operativas. Lo indicado tiene efecto en los estados financieros de la Sede Central, debido a que los saldos del rubro caja y bancos no son consistentes en aproximadamente S/. 331,897 al no poder sustentar la Oficina de Contabilidad esta diferencia al 31 de diciembre del 2008;

Que, dado lo descrito precedentemente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha procedido a efectuar un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual el Colegiado Disciplinario teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona ha emitido las Cartas 215, 216, 217-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr, notificado válidamente a los implicados Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortencia Valderrama Torre, Claudia Taipe Ore y Lidya Bethsabé Ángeles Durán, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, respecto al descargo de los implicados, cabe indicar que, pese a haberseles notificado válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría, por lo que se mantiene lo vertido en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabé Ángeles Durán, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones, en el extremo que, de acuerdo a la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

de Caja y Bancos en los estados financieros de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha determinado que no existen consistencia entre los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente) con los saldos que se muestran en los libros auxiliares de bancos de las cuentas de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, existiendo saldos sin sustento por S/331,897; esta situación se origina por no haberse dispuesto la realización oportuna de conciliaciones bancarias por parte de las Oficinas de Tesorería y las conciliaciones de los saldos por parte de la Oficina de Contabilidad a los reportes remitidos por las unidades operativas; teniendo sus efectos en los estados financieros de la Sede Central, por lo que en los saldos del rubro caja y bancos no son consistentes en aproximadamente SI. 331,897 al no poder sustentar la Oficina de Contabilidad esta diferencia al 31 de diciembre del 2008. El implicado pese a haber sido notificado válidamente no presentó su descargo correspondiente pues con su actitud y proceder se evidencia que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica, ello plasmado en Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica; motivo por el cual se halla responsabilidad por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las **Funciones del Gerente General Regional que establece artículo 28° 10.** -“Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional” y numeral 13. “Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional”; en concordancia con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: “El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional”; en consecuencia ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”, Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) las demás que señala la Ley;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la: Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha determinado que no existen consistencia entre los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente) con los saldos que se muestran en los



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

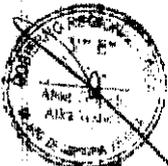
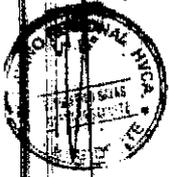
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica.*

**30 DIC. 2010**

libros auxiliares de bancos de las cuentas de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, existiendo saldos sin sustento por S/331,897; esta situación se origina por no haberse dispuesto la realización oportuna de conciliaciones bancarias por parte de las Oficinas de Tesorería y las conciliaciones de los saldos por parte de la Oficina de Contabilidad a los reportes remitidos por las unidades operativas; teniendo sus efecto en los estados financieros de la Sede Central, por lo que en los saldos del rubro caja y bancos no son consistentes en aproximadamente SI. 331,897 al no poder sustentar la Oficina de Contabilidad esta diferencia al 31 de diciembre del 2008. La implicada pese a haber sido notificada válidamente no presentó su descargo correspondiente, es así con su actitud y proceder se evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos. Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente las deberes que impone el servicio público", b) Salvarguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAIPE ORE**, Directora de Economía y ex Tesorera de la Sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería; es el caso que en el extremo de la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la: Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha determinado que no existen consistencia entre los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente) con los saldos que se muestran en los libros auxiliares de bancos de las cuentas de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, existiendo saldos sin sustento por S/331,897; esta situación se origina por no haberse dispuesto la realización oportuna de conciliaciones bancarias por parte de las Oficinas de Tesorería y las conciliaciones de los saldos por parte de la Oficina de Contabilidad a los reportes remitidos por las unidades operativas, teniendo sus efecto en los estados financieros de la Sede





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

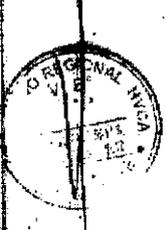
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Central, por lo que en los saldos del rubro caja y bancos no son consistentes en aproximadamente SI. 331,897 al no poder sustentar la Oficina de Contabilidad esta diferencia al 31 de diciembre del 2008. La implicada pese a haber sido notificada de acuerdo a norma no absolvió la presente observancia; con lo ha incumplido sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61º, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; en consecuencia ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a): d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley; y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN, ex Directora de Contabilidad, encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, se le sindicó a la nombrada en el extremo de la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la: Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha determinado que no existen consistencia entre los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente) con los saldos que se muestran en los libros auxiliares de bancos de las cuentas de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, existiendo saldos sin sustento por SI. 331,897; esta situación se origina por no haberse dispuesto la realización oportuna de conciliaciones bancarias por parte de las Oficinas de Tesorería y las conciliaciones de los saldos por parte de la Oficina de Contabilidad a los reportes remitidos por las unidades operativas, teniendo sus efecto en los estados financieros de la Sede Central, por lo que en los saldos del rubro caja y bancos no son consistentes en aproximadamente SI. 331,897 al no poder sustentar la Oficina de Contabilidad esta diferencia al 31 de diciembre del 2008. La implicada presentó su descargo en forma resumida, refiriendo que cuando asumió el cargo como Directora de Contabilidad encontró deficiencias de años anteriores desde el 2000 al año 2007, es por ello que realizó las coordinaciones con la Oficina Regional de Administración, sobre las insuficiencias encontradas a través de documentación; analizando su descargo la implicada no deslinda su responsabilidad, es más acepta que en el momento que asume el cargo había deficiencias en dicha área, realizando las gestiones para tratar de solucionarlas, pero es el caso que durante su permanencia no subsanó la misma; por lo que ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59º, en sus numerales 3, 4, 7, 8, que dice 3. "Registrar contablemente los gastos corrientes, inversión, recursos directamente recaudados y canon de acuerdo a la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



normatividad vigente". 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; en consecuencia ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, con relación a la **OBSERVACIÓN Nº02: EN LA SEDE CENTRAL NO SE HA REGISTRADO OPERACIONES BANCARIAS DURANTE EL PERIODO EN REVISION POR S/. 188,836 EN LA CTA CTE DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS.** De la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2008 de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha establecido que existen cargos bancarios en la Cta. Cte. 0421-010889 del Banco de la Nación no registrados en el libro bancos los cuales se vienen acumulado desde los meses de enero a diciembre 2008 por un importe de S/. 188,836;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación enuncian: **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 1 Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan:** "37.La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar "que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros." **Directiva de Tesorería Nº OOI-2007-EF/77.15, Artículo 5º. Registro del proceso de ejecución del gasto:** El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAFSP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago. **Artículo 57.- Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias** Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAFSP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 - 2010 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente." Ley Nº 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Capítulo II Obligaciones y Responsabilidades que señala en el Artículo Nº6 Obligaciones del Titular y Funcionarios en el inciso d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: i) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. ii) La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales. iii) La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general. iv) El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación. v) Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales. La situación presentada se generó, por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería. Asimismo la Oficina de Contabilidad no efectuó procedimientos de control y verificación de los saldos reportados por la Oficina de Tesorería. Lo indicado ha originado que existan cargos bancarios sin sustento por S/. 188,836 al 31 de diciembre del 2008 se estén arrastrando en la conciliación bancaria, lo que va a ocasionar que se traslade dichos gastos a estados financieros posteriores;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado el análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona ha emitido las Cartas 215, 216, 217-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr, notificado válidamente a los implicados Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortencia Valderrama Torre, Claudia Taipe Ore y Lidya Bethsabé Ángeles Durán, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, cabe indicar que, pese a haber sido notificados válidamente, ninguno de los nombrados absolvió lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabé Ángeles Durán, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; a razón que, de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2008 de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha establecido que existen cargos bancarios en la Cta. Cte. 0421-010889 del Banco de la Nación no registrados en el libro bancos los cuales se vienen acumulando desde los meses de enero a diciembre 2008 por un importe de S/. 188,836; por lo que dicha situación presentada se ha generado, por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería, acotando ha ello que la Oficina de Contabilidad no efectuó procedimientos de control y verificación de los saldos reportados por la Oficina de Tesorería, originando que existan cargos bancarios sin sustento por S/. 188,836 al 31 de diciembre del 2008 y se estén arrastrando en la conciliación bancaria, lo que va a ocasionar que se traslade dichos gastos a estados financieros

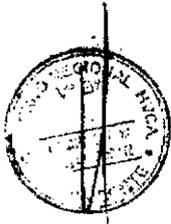


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

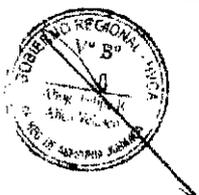
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



posteriores; el implicado no presenta su descargo a pesar que se le ha notificado de acuerdo a las normas establecidas; y realizando el análisis correspondiente de la presente observancia no se ha deslindado su responsabilidad, es así que se ha evidenciado que el implicado no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en (ROF) *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica*; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las Funciones del Gerente General Regional que establece artículo 28° numeral 10.- "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*; en concordancia con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*; por lo que ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*; d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°- *"Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*, Artículo 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* d) *"la negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *las demás que señala la Ley*;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2008 de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha establecido que existen cargos bancarios en la Cta. Cte. 0421-010889 del Banco de la Nación no registrados en el libro bancos los cuales se vienen acumulado desde los meses de enero a diciembre 2008 por un importe de S/. 188,836; por lo que dicha situación presentada se ha generado, por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería, acotando ha ello que la Oficina de Contabilidad no efectuó procedimientos de control y verificación de los saldos reportados por la Oficina de Tesorería, originando que existan cargos bancarios sin sustento por S/. 188,836 al 31 de diciembre del 2008 y se estén arrastrando en la conciliación bancaria, lo que va a ocasionar que se traslade dichos gastos a estados financieros posteriores, La implicada no presentó su descargo correspondiente a pesar de haber sido notificada personalmente, pues con su proceder se evidenció que no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

tiene argumentos para absolver las sindicaciones plasmadas en la presente observancia, por lo que del análisis efectuado en la sindicación no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; por lo que ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Sahuguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos: d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005 90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAIBE ORE**, Directora de Economía y ex Tesorera de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería; es el caso que en el extremo de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2008 de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha establecido que existen cargos bancarios en la Cta. Cte. 0421-010889 del Banco de la Nación no registrados en el libro bancos los cuales se vienen acumulado desde los meses de enero a diciembre 2008 por un importe de S/. 188,836; por lo que dicha situación presentada se ha generado por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería, acotando ha ello que la Oficina de Contabilidad no efectuó procedimientos de control y verificación de los saldos reportados por la Oficina de Tesorería, originando que existan cargos bancarios sin sustento por S/. 188,836 al 31 de diciembre del 2008 y se estén arrastrando en la conciliación bancaria, lo que va a ocasionar que se traslade dichos gastos a estados financieros posteriores, La implicada ha sido notificada personalmente y sin embargo no presentó su descargo correspondiente, por lo que no tendría argumentos para deslindar su responsabilidad, y analizando la presente observancia ha inobservando sus funciones establecidas en del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el



Gobierno Regional  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



artículo 61º, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; por lo que ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)". Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, de la misma forma, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión a la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del 2008 de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, se ha establecido que existen cargos bancarios en la Cta. Cte. 0421-010889 del Banco de la Nación no registrados en el libro bancos los cuales se vienen acumulado desde los meses de enero a diciembre 2008 por un importe de S/. 188,836; por lo que dicha situación presentada se ha generado, por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería, acotando ha ello que la Oficina de Contabilidad no efectuó procedimientos de control y verificación de los saldos reportados por la Oficina de Tesorería, originando que existan cargos bancarios sin sustento por S/. 188,836 al 31 de diciembre del 2008 y se estén arrastrando en la conciliación bancaria, lo que va a ocasionar que se traslade dichos gastos a estados financieros posteriores. La implicada ha presentado su descargo en forma muy resumida donde refiere en modo de defensa que no le corresponde hacer los registros de acuerdo al Manual de Organización y Funciones; con respecto a su descargo cabe indicar que la implicada como Directora de Contabilidad, tenía como función supervisar lo concerniente a los registros en los libros bancos; por lo que realizado el análisis correspondiente tanto de la presente observancia como de su descargo, la implica ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59º, en sus numerales 3, 4, 7, 8, que dice 3. "Registrar contablemente los gastos corrientes, inversión, recursos directamente recaudados y canon de acuerdo a la normatividad vigente". 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; por lo que ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

los deberes que impone el servicio público"; b) *Sabaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos;* d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que lo señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;*

Que, con relación a la **OBSERVACION N° 03: EN LA SEDE CENTRAL EXISTE UNA DIFERENCIA DE S/. 866,437 ENTRE LOS SALDOS CONTABLES Y LOS SALDOS DEL INVENTARIO FISICO DE SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTOS AL 31.12.2008.** De la revisión a los reportes de inventarios físico de existencias (suministros de funcionamiento) al 31 de diciembre de 2008 proporcionados por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Sede Central y los saldos contables según los análisis de cuentas proporcionados por la Oficina de Contabilidad, hemos determinado faltantes de suministros de funcionamiento por S/. 866,437;

Que, se ha indagado al respecto con el Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, manifestando que ésta Dirección no administró el inventario físico de existencias de almacén al cierre del ejercicio 2008, confiando este proceso en el encargado de la oficina de almacén. La Dirección de Abastecimientos no emitió informe alguno sobre el resultado de los inventarios físicos de existencias; así como no se efectuó la conciliación con los saldos contables;

Que, de la revisión a los reportes del inventario físico se ha evidenciado deficiencias en cuanto este reporte no presenta sumatorias que totalicen los bienes inventariados por cada almacén, asimismo no se adjunta informe sobre los resultados finales, tampoco se adjuntan los informes sobre sobrantes y faltantes. La diferencia determinada se muestra a continuación:

Detalle de Saldos	Saldos al 31.12.2008 según		
	Almacén Inventario Físico	Contabilidad Libro Mayor	Diferencias
Suministros de Funcionamiento	S/	S/	S/
211 Materiales de Consumo	138,280	533,034	-394,754
212 Vestuario		31,248	-31,248
213 Combustibles y Lubricantes		133,939	-133,939
214 Alimentos para Personas	1,701	275,534	-273,833
215 Alimentos para Animales		25,218	-25,218
217 Materiales de Distrib.		7,445	-7,445
Totales	139,981	1,006,418	-866,437





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación enuncian: **El principio contable de Objetividad**, que señala "Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben reconocer formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esta medida en términos monetarios". El comentario a este principio señala "La objetividad consiste en evaluar contablemente los hechos y actividades económicas y financieras en que participa la empresa, tal como éstos se presentan, libre de prejuicios. Los estados financieros deberán reflejar un punto de vista razonable y neutral de las actividades desarrolladas, y ser susceptibles de verificación por terceros." **Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Artículo N° 07 Control Interno:** comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control con finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El Control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, seguridad y protección. **Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Capítulo II Obligaciones y Responsabilidades** que señala en el Artículo N°6 Obligaciones del Titular y Funcionarios en el inciso d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: i) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. ii) La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales. iii) La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general. iv) El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación. v) Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales. **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1 Presentación de estados financieros** que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37. La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros." **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 12 Existencias** en sus párrafos 37, 38 Y 39 Reconocimiento como gastos, señalan: "37. Cuando las existencias se venden, intercambian o distribuyen, el monto que ellas arrastran debe reconocerse como gasto del ejercicio en que se reconoce el ingreso correspondiente. Si no hay un ingreso correspondiente, el gasto se reconoce cuando se distribuyen los bienes o se presta el servicio. El monto de las reducciones contables y las pérdidas en existencias deberá reconocerse como gasto del ejercicio en que se produjeron la reducción contable o la pérdida en mención. El monto de la reversión de una reducción contable en las existencias deberá reconocerse como una reducción en el monto de las existencias que se haya reconocido como gasto en el ejercicio en que se produce la reversión; 38. El proceso para reconocer como gasto el monto arrastrado por las



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

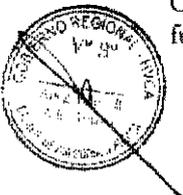
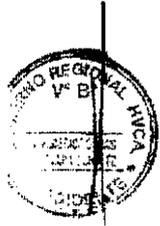
30 DIC. 2010

existencias vendidas, intercambiadas o distribuidas da lugar a un relacionamiento de costos e ingresos. Para un proveedor de servicios, el momento de reconocer como gasto las existencias, normalmente se da cuando presta el servicio o cuando factura los servicios facturables; 39. Unas existencias pueden asignarse a otras cuentas de activo -por ejemplo, las existencias usadas como componentes de inmuebles, maquinaria y equipo auto-construidos. Las existencias asignadas en esta forma a otro activo, se reconocen como gasto durante la vida útil de ese activo." Esta situación se debe a que las oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no concilian los saldos mensuales de los movimientos de entradas y salidas de los bienes de almacén sea por distribución a las áreas usuarias, ventas, por traslados a construcciones en curso; asimismo, a la dejadez por parte de la Oficina de Abastecimientos para la realización formal de los inventarios de los bienes del almacén al cierre del ejercicio para su conciliación con los saldos contables. Asimismo, esta situación ha originado un efecto negativo de S/. 866,437, en los saldos mostrados en los estados financieros se encuentran sobreestimados al no mostrar los saldos reales del almacén al 31 de diciembre del 2008;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado el análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona ha emitido las Cartas 215, 216, 217, 223-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr, notificado válidamente a los implicados Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortencia Valderrama Torre, Claudia Taipei Ore, Lidya Bethsabé Ángeles Durán y Charles Antonio Bocanegra Campos, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, respecto al descargo de los implicados, pese a haber sido notificados válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; a razón que, de la revisión a los reportes de inventarios físico de existencias (suministros de funcionamiento) al 31 de diciembre de 2008 proporcionados por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Sede Central y los saldos contables según los análisis de cuentas proporcionados por la Oficina de Contabilidad, se ha determinado faltantes de suministros de funcionamiento por S/. 866,437, es así que de los reportes del inventario físico se ha evidenciado deficiencias en cuanto este reporte no presenta sumatorias que totalicen los bienes inventariados por cada almacén, asimismo no se adjunta informe sobre los resultados finales, tampoco se adjuntan los informes sobre sobrantes y faltantes; por lo que esta situación se debe a que las oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no concilian los saldos mensuales de los movimientos de entradas y salidas de los bienes de almacén sea por distribución a las áreas usuarias, ventas, por traslados a construcciones en curso; esta situación está originando un efecto negativo de S/. 866,437 en los saldos mostrados en los estados financieros se encuentran sobreestimados al no mostrar los saldos reales del almacén al 31 de diciembre del 2008; pues con su proceder (omisión) se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el máximo





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica; ello plasmado en (ROF) Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica; motivo por el cual se halla responsabilidad por cuanto ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las **Funciones del Gerente General Regional** que establece artículo 28º numeral 10.- "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; en concordancia con el artículo 26º de la Ley Nº 27867 que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"; en consecuencia ha trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión a los reportes de inventarios físico de existencias (suministros de funcionamiento) al 31 de diciembre de 2008 proporcionados por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Sede Central y los saldos contables según los análisis de cuentas proporcionados por la Oficina de Contabilidad, se ha determinado faltantes de suministros de funcionamiento por S/. 866,437, es así que de los reportes del inventario físico se ha evidenciado deficiencias en cuanto este reporte no presenta sumatorias que totalicen los bienes inventariados por cada almacén, asimismo no se adjunta informe sobre los resultados finales, tampoco se adjuntan los informes sobre sobrantes y faltantes; por lo que esta situación se debe a que las oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no concilian los saldos mensuales de los movimientos de entradas y salidas de los bienes de almacén sea por distribución a las áreas usuarias, ventas, por traslados a construcciones en curso; esta situación está originando un efecto negativo de S/. 866,437 en los saldos mostrados en los estados financieros se encuentran sobreestimados al no mostrar los saldos reales del almacén al 31 de diciembre del 2008; pues con su proceder se evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56º, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 30 DIC. 2010



competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones"; y m) las demás que señala la Ley;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAPE ORE**, Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería; es el caso que en el extremo de la revisión a los reportes de inventarios físico de existencias (suministros de funcionamiento) al 31 de diciembre de 2008 proporcionados por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Sede Central y los saldos contables según los análisis de cuentas proporcionados por la Oficina de Contabilidad, se ha determinado faltantes de suministros de funcionamiento por S/. 866,437, es así que de los reportes del inventario físico se ha evidenciado deficiencias en cuanto este reporte no presenta sumatorias que totalicen los bienes inventariados por cada almacén, asimismo no se adjunta informe sobre los resultados finales, tampoco se adjuntan los informes sobre sobrantes y faltantes; por lo que esta situación se debe a que las oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no concilian los saldos mensuales de los movimientos de entradas y salidas de los bienes de almacén sea por distribución a las áreas usuarias, ventas, por traslados a construcciones en curso; esta situación está originando un efecto negativo de S/. 866,437 en los saldos mostrados en los estados financieros se encuentran sobreestimados al no mostrar los saldos reales del almacén al 31 de diciembre del 2008; inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el





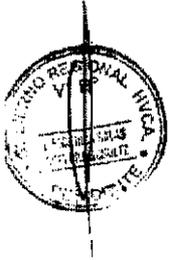
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica,

30 DIC. 2010



reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad, encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión a los reportes de inventarios físico de existencias (suministros de funcionamiento) al 31 de diciembre de 2008 proporcionados por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Sede Central y los saldos contables según los análisis de cuentas proporcionados por la Oficina de Contabilidad, se ha determinado faltantes de suministros de funcionamiento por S/. 866,437, es así que de los reportes del inventario físico se ha evidenciado deficiencias en cuanto este reporte no presenta sumatorias que totalicen los bienes inventariados por cada almacén, asimismo no se adjunta informe sobre los resultados finales, tampoco se adjuntan los informes sobre sobrantes y faltantes; por lo que esta situación se debe a que las oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no concilian los saldos mensuales de los movimientos de entradas y salidas de los bienes de almacén sea por distribución a las áreas usuarias, ventas, por traslados a construcciones en curso; esta situación está originando un efecto negativo de S/.866,437 en los saldos mostrados en los estados financieros se encuentran sobreestimados al no mostrar los saldos reales del almacén al 31 de diciembre del 2008; en su descargo presentado la implicada tenía conocimiento de dicha sindicación, es más recomienda a través de documentación; pero es el caso que no se subsana la misma; por lo que no aporta para deslindar su responsabilidad sindicada; es así que de acuerdo al análisis, la observancias y descargo correspondiente la implicada ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, por lo que ha incumplido funciones, en el extremo que, de la revisión a los reportes de inventarios físico de existencias (suministros de funcionamiento) al 31 de diciembre de 2008 proporcionados por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Sede Central y los saldos contables según los análisis de cuentas proporcionados por la Oficina de Contabilidad, se ha determinado faltantes de suministros de funcionamiento por S/. 866,437, es así que de los reportes del inventario físico se ha evidenciado deficiencias en cuanto este reporte no presenta sumatorias que totalicen los bienes inventariados por cada almacén, asimismo no se adjunta informe sobre los resultados finales, tampoco se adjuntan los informes sobre sobrantes y faltantes; por lo que esta situación se debe a que las oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no concilian los saldos mensuales de los movimientos de entradas y salidas de los bienes de almacén sea por distribución a las áreas usuarias, ventas, por traslados a construcciones en curso; esta situación está originando un efecto negativo de S/. 866,437 en los saldos mostrados en los estados financieros se encuentran sobreestimados al no mostrar los saldos reales del almacén al 31 de diciembre del 2008; en razón a lo expresado ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 62°, que dice es el responsable de administrar eficientemente los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica, supervisando su mantenimiento y control; asimismo el artículo 63°, en su numeral 2. Mantener actualizado el inventario patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica y su verificación in situ de cada uno de los bienes patrimoniales entregados por almacén central a las dependencias solicitantes, 6 organizar y mantener permanentemente actualizado el archivo técnico de los documentos fuente de la entrega y salida de bienes patrimoniales; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, respecto de la **OBSERVACIÓN N° 04: EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL EXISTEN ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS EN AÑOS ANTERIORES POR S/. 8,101,558 QUE CONTINUAN PENDIENTE DE RENDICION AL 31.12.2008.** De la revisión del rubro cargas diferidas de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38504 Encargos Internos existe importes concedidos por aproximadamente S/. 8,101,558 que corresponden a entregas otorgadas en años anteriores al 2008 y sobre los cuales no han tomado



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización. Los encargos internos otorgados pendientes de rendición de años anteriores se detallan en el siguiente cuadro:

Periodo	Detalles de Encargos Otorgados	Saldo	
		31.12.2008	%
		SI	
1999	Encargos Internos pendientes de rendición anteriores al año 2000	34,351	0.4
2000	Encargos Internos pendientes de rendición	2,098,469	25.9
2001	Encargos Internos pendientes de rendición	6,201	0.1
2002	Encargos Internos pendientes de rendición	26,784	0.3
2003	Encargos Internos pendientes de rendición	922,713	11.4
2004	Encargos Internos pendientes de rendición	688,082	8.5
2005	Encargos Internos pendientes de rendición	2,779,999	34.3
2006	Encargos Internos pendientes de rendición	879,108	10.9
2007	Encargos Internos pendientes de rendición	1,024,570	12.6
	(-) Regularizaciones de años anteriores efectuadas en el 2008	-358,718	-4.4
	Total pendiente de rendición de años anteriores al 2008	8,101,558	99.4
2008	Encargos Internos pendientes de rendición	50,200	0.6
	Total Encargos Internos otorgados al 31.12.2008	8,151,758	100%

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **Resolución de Contaduría Nº 150-2002-EF/93.01 de fecha 04.JUN.2002**, con la cual se aprueba el Instructivo Contable Nº 018-2002-EF/93.01 Procedimiento Contable de la Utilización de Recursos Públicos por la Modalidad de Encargos, que en su numeral 5.5 Procedimiento Contable para Encargos Internos, literal a y b señalan: a) Encargos Internos: son entregas de dinero efectuadas mediante un cheque a nombre de los funcionarios y/o trabajadores de la entidad para la atención de gastos que se necesite realizar, atendiendo a la naturaleza de las funciones y adecuado cumplimiento de los objetivos debido a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinadas adquisiciones de bienes, servicios, condiciones y características de ciertas tareas, trabajos y otras actividades encomendadas; b) Los recursos que otorgue la Unidad Ejecutora "Encargante" a una persona a su cargo, bajo la modalidad de "Encargos Internos" serán contabilizados con cargo a la cuenta 38 Cargas Diferidas, subdivisionaria 385.04 Encargos Internos, la misma que estará sujeta a rendición documentada y no deberá exceder de los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo." **El principio contable del Devengado** que señala: "Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho periodo." En la aplicación del principio de "devengado" se registran los ingresos o gastos en el periodo contable al que pertenecen, sin entrar en consideraciones de que el documento sustentatorio tuviera fecha del siguiente ejercicio o que el desembolso pueda ser hecho todo o en parte en el ejercicio siguiente. **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37.La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada

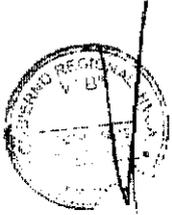


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros.";

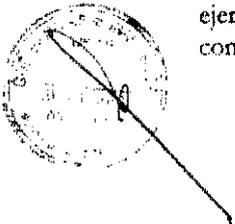
Que, la situación presentada se suscitó, por no haberse dispuesto el seguimiento oportuno a los importes otorgados como encargos solicitando la rendición pertinente y su reconocimiento como gasto o activos para la entidad lo que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, asimismo a la falta de cumplimiento a lo establecido en las directivas internas sobre la rendición oportuna de los servidores sobre los montos otorgados para diversas operaciones. Asimismo, ha ocasionado que la sede central del Gobierno Regional no cuente con documentación soporte para el reconocimiento contable como activos o gastos en los estados financieros, de estos importes otorgados en años anteriores y que al 31 de diciembre del 2008 se vienen acumulando en S/.8,101,558;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona ha emitido las Cartas 215, 216, 217 -2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortensia Valderrama Torre y Claudia Taipe Ore, Lidya Bethsabe Ángeles Duran**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, con respecto al descargo de los implicados, cabe indicar que, pese a haberseles notificado válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;



Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; por lo que de la revisión del rubro cargas diferidas de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38504 Encargos Internos existe importes concedidos por aproximadamente S/. 8,101,558 que corresponden a entregas otorgadas en años anteriores al 2008 y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicha situación presentada se suscitó, por no haberse dispuesto el seguimiento oportuno a los importes otorgados como encargos, solicitando la rendición pertinente y su reconocimiento como gasto o activos para la entidad, lo que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico; por lo que lo señalado ha ocasionado que la sede central del Gobierno Regional no cuente con documentación soporte para el reconocimiento contable como activos o gastos en los estados financieros,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

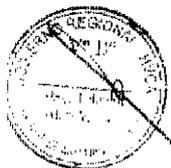
## Nro. 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



de estos importes otorgados en años anteriores y que al 31 de diciembre del 2008 se vienen acumulando en S/.8,101,558; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica; ello plasmado en (ROF) Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica; motivo por el cual se halla responsabilidad por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las **Funciones del Gerente General Regional que establece artículo 28° numeral 10.- "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"**; en concordancia con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: **"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"**; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, b) **Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos;** d) **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"** y h) **"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"**, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- **"Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"**, Artículo 129° **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**. En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) **"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"** d) **"la negligencia en el desempeño de las funciones"** y m) **las demás que señala la Ley;**

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENSIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión del rubro cargas diferidas de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38504 Encargos Internos existe importes concedidos por aproximadamente S/. 8,101,558 que corresponden a entregas otorgadas en años anteriores al 2008 y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicha situación presentada se suscitó, por no haberse dispuesto el seguimiento oportuno a los importes otorgados como encargos, solicitando la rendición pertinente y su reconocimiento como gasto o activos para la entidad, lo que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico; por lo que lo señalado ha ocasionado que la sede central del Gobierno Regional no cuente con documentación soporte para el reconocimiento contable como activos o gastos en los estados financieros, de estos importes otorgados en años anteriores y que al 31 de diciembre del 2008 se vienen acumulando en S/.8,101,558; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado



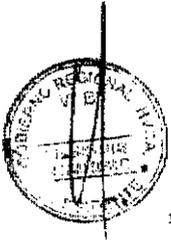


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

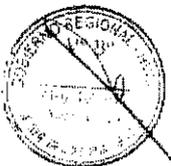
## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56º, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Las funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º LITERAL a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, así también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAIPE ORE**, Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería; es el caso que en el extremo de la revisión del rubro cargas diferidas de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38504 Encargos Internos existe importes concedidos por aproximadamente S/. 8,101,558 que corresponden a entregas otorgadas en años anteriores al 2008 y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicha situación presentada se suscitó, por no haberse dispuesto el seguimiento oportuno a los importes otorgados como encargos, solicitando la rendición pertinente y su reconocimiento como gasto o activos para la entidad, lo que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico; por lo que lo señalado ha ocasionado que la sede central del Gobierno Regional no cuente con documentación soporte para el reconocimiento contable como activos o gastos en los estados financieros, de estos importes otorgados en años anteriores y que al 31 de diciembre del 2008 se vienen acumulando en S/. 8,101,558; inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61º, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente





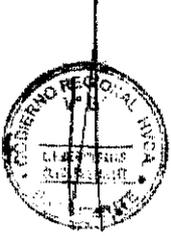
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

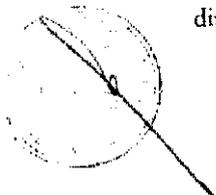
Huancavelica,

30 DIC. 2010



los deberes que impone el servicio público”, b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y b) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”. Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) las demás que señala la Ley;

Que, del mismo modo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión del rubro cargas diferidas de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38504 Encargos Internos existe importes concedidos por aproximadamente S/. 8,101,558 que corresponden a entregas otorgadas en años anteriores al 2008 y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicha situación presentada se suscitó, por no haberse dispuesto el seguimiento oportuno a los importes otorgados como encargos, solicitando la rendición pertinente y su reconocimiento como gasto o activos para la entidad, lo que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico; ocasionando que en la sede central del Gobierno Regional no cuente con documentación soporte para el reconocimiento contable como activos o gastos en los estados financieros, de estos importes otorgados en años anteriores y que al 31 de diciembre del 2008 se vienen acumulando en S/. 8,101,558; en su descargo la implicada reconoce lo vertido en la observación, y manifiesta que realizó procedimiento para subsanar la misma; recomendando a las áreas correspondientes; cabe indicar con respecto a dicho descargo que la implicada no ha deslindado su responsabilidad frente a la observación señala en la presente por lo que la misma ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. “Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales”. 7. “Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego”. 8. “Cumplir y hacer cumplir la normalidad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera”; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y b) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”. Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. En consecuencia conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 30 DIC. 2010



establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, respecto a la **OBSERVACIÓN Nº05: LA SEDE CENTRAL MANTIENE ENCARGOS GENERALES OTORGADOS EN AÑOS ANTERIORES POR S/36,597,836 QUE NO HAN SIDO LIQUIDADADOS AL 31.12.2008**. De la revisión del rubro Otros activos de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38501 Encargos Generales existe importes concedidos por aproximadamente S/.36,597,836 que corresponden a desembolsos otorgados en años anteriores al 2008 para la ejecución de diversas actividades y proyectos a diversas entidades y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización. Los encargos generales otorgados en años anteriores se detallan en el siguiente cuadro:

Periodo	Detalles de Encargos Generales	Saldo	
		31.12.2008	%
		SL	
1999	Encargos Generales pendientes de rendición anteriores al año 2000	2,139,249	5.8
2000	Encargos Generales pendientes de rendición	0	0.0
2001	Encargos Generales pendientes de rendición	89,960	0.2
2002	Encargos Generales pendientes de rendición	-161,933	0.4
2003	Encargos Generales pendientes de rendición	3,612,762	9.9
2004	Encargos Generales pendientes de rendición	2,794,995	7.6
2005	Encargos Generales pendientes de rendición	6,199,499	16.9
2006	Encargos Generales pendientes de rendición	8,293,354	22.7
2007	Encargos Generales pendientes de rendición	13,629,951	37.2
	Total pendiente de rendición de años anteriores al 2008	36,597,836	64.8
2008	Encargos Internos pendientes de rendición	19,895,262	35.2
	Total Encargos Internos otorgados al 31.12.2008	56,493,098	100%

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **Resolución de Contaduría Nº 150-2002-EF/93.01 de fecha 04.JUN.2002**, con la cual se aprueba el Instructivo Contable Nº 018-2002-EF/93.01 Procedimiento Contable de la Utilización de Recursos Públicos por la Modalidad de Encargos, el cual en su numeral 5.3.1 inciso f) "La rendición de cuentas recibidas (originales) por cada encargo ejecutado, será contabilizada por la Encargante en las cuentas respectivas de gastos y activos de acuerdo a su naturaleza, por ser esta quien ha previsto los recursos presupuestales correspondientes". También, contraviene lo indicado en su numeral 5.3.3 inciso a) "Las rendiciones de cuenta no deben exceder los 30 días calendario, después de haberse recepcionado el encargo correspondiente, tal como lo señala la Directiva de Tesorería; inciso e) "La documentación (original) que sustenta el gasto por el encargo recibido presentado por la Unidad Ejecutora y Operativa debe ser emitido a nombre de la Unidad Ejecutora Encargante". **El principio contable del Devengado** que señala: "Las



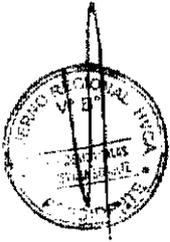


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



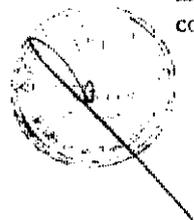
variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho periodo." En la aplicación del principio de "devengado" se registran los ingresos o gastos en el periodo contable al que pertenecen, sin entrar en consideraciones de que el documento sustentatorio tuviera fecha del siguiente ejercicio o que el desembolso pueda ser hecho todo o en parte en el ejercicio siguiente. **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 Y 40 Políticas Contables señalan: "37.La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros.";

Que, la situación descrita se debe a que las áreas de Tesorería y Contabilidad no ha dispuesto el seguimiento a los importes otorgados como encargos generales solicitando la rendición oportuna, incumpliendo de esta manera con las Directivas al respecto. Asimismo, ha originado que la Sede Central, no reconozca como activos y/o infraestructura en el ejercicio que le corresponde por falta de su liquidación oportuna; esta situación tiene efecto en los estados financieros de SI. 36,597,836 debido a que figuran como activos corrientes obras que debieron ser aplicados a activos fijos y/o a infraestructura al 31 de diciembre del 2008. Además, es una limitación al alcance del trabajo de auditoría en este rubro;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado el análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo el cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 215, 216, 217 -2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr, notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortensia Valderrama Torre y Claudia Taipei Ore, Lidya Bethsabe Ángeles Duran**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, cabe indicar, que pese a haber sido notificados válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex **Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; en razón que, de la revisión del rubro Otros activos de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38501 Encargos Generales existe importes concedidos por aproximadamente S/.36,597,836 que corresponden a desembolsos otorgados en años anteriores al 2008 para la ejecución de diversas actividades y



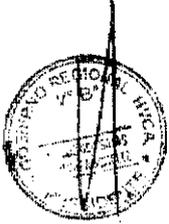


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

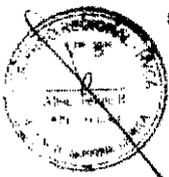
Huancavelica, 30 DIC. 2010



proyectos a diversas entidades y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicho contexto se debe a que las áreas de Tesorería y Contabilidad no ha dispuesto el seguimiento a los importes otorgados como encargos generales solicitando la rendición oportuna, incumpliendo de esta manera con las Directivas al respecto; por lo que en razón a ello se ha originado que la Sede Central, no reconozca como activos y/o infraestructura en el ejercicio que le corresponde por falta de su liquidación oportuna; esta situación tiene efecto en los estados financieros de S/. 36,597,836 debido a que figuran como activos corrientes obras que debieron ser aplicados a activos fijos y/o a infraestructura al 31 de diciembre del 2008; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en (ROF) *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica*; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las Funciones del Gerente General Regional que establece artículo 28º numeral 10. "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*; en concordancia con el artículo 26º de la Ley N° 27867 que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) *Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º. "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" ; Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada

**HORTENSIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión del rubro Otros activos de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38501 Encargos Generales existe importes concedidos por aproximadamente S/.36,597,836 que corresponden a desembolsos otorgados en años anteriores al 2008 para la ejecución de diversas actividades y proyectos a diversas entidades y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicho contexto se debe a que las áreas de Tesorería y Contabilidad no ha dispuesto el seguimiento a los importes otorgados como encargos generales solicitando la rendición oportuna.



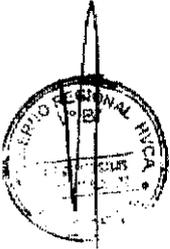


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

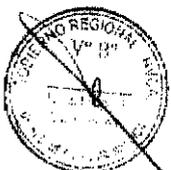
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 30 DIC. 2010



incumpliendo de esta manera con las Directivas al respecto; por lo que en razón a ello se ha originado que la Sede Central, no reconozca como activos y/o infraestructura en el ejercicio que le corresponde por falta de su liquidación oportuna; esta situación tiene efecto en los estados financieros de S/. 36,597,836 debido a que figuran como activos corrientes obras que debieron ser aplicados a activos fijos y/o a infraestructura al 31 de diciembre del 2008; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Sobreservar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia en los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, del mismo modo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAÍPE ORE**, Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería, así como dirigir, supervisar las actividades de la Dirección que la dirige; es el caso que en el extremo de la de la revisión del rubro Otros activos de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38501 Encargos Generales existe importes concedidos por aproximadamente S/. 36,597,836 que corresponden a desembolsos otorgados en años anteriores al 2008 para la ejecución de diversas actividades y proyectos a diversas entidades y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicho contexto se debe a que las áreas de Tesorería y Contabilidad no ha dispuesto el seguimiento a los importes otorgados como encargos generales solicitando la rendición oportuna, incumpliendo de esta manera con las Directivas al respecto; por lo que en razón a ello se ha originado que la Sede Central, no reconozca como activos y/o infraestructura en el ejercicio que le corresponde por falta de su liquidación oportuna; esta situación tiene efecto en los estados financieros de S/. 36,597,836 debido a que figuran como activos corrientes obras que debieron ser aplicados a activos fijos y/o a infraestructura al 31 de diciembre del 2008; inobservando



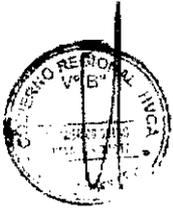


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

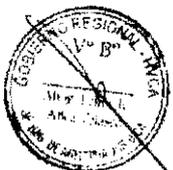
## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN**, ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la de la revisión del rubro Otros activos de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que en la cuenta 38501 Encargos Generales existe importes concedidos por aproximadamente S/.36,597,836 que corresponden a desembolsos otorgados en años anteriores al 2008 para la ejecución de diversas actividades y proyectos a diversas entidades y sobre los cuales no han tomado medidas necesarias para efectuar el proceso de regularización; por lo que dicho contexto se debe a que las áreas de Tesorería y Contabilidad no ha dispuesto el seguimiento a los importes otorgados como encargos generales solicitando la rendición oportuna, incumpliendo de esta manera con las Directivas al respecto; por lo que en razón a ello se ha originado que la Sede Central, no reconozca como activos y/o infraestructura en el ejercicio que le corresponde por falta de su liquidación oportuna; esta situación tiene efecto en los estados financieros de S/.36,597,836 debido a que figuran como activos corrientes obras que debieron ser aplicados a activos fijos y/o a infraestructura al 31 de diciembre del 2008; en su descargo la implicada no deduce en absoluto la observancia sindicada a la misma; en razón a ello se persiste en la sindicación a la misma, por lo que ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse





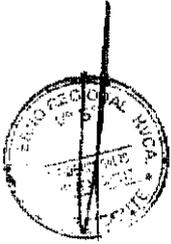
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica,

30 DIC. 2010



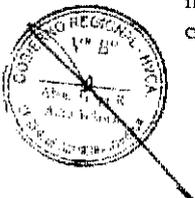
para un mejor desempeño” y b) “Las demás que lo señale las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º. “Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”. Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) las demás que señala la Ley;

Que, con relación a la **OBSERVACIÓN N 06: EN LA SEDE CENTRAL ESTA SOBRESTIMANDO LA CUENTA BIENES POR DISTRIBUIR EN S/. 22,336,777 EN LIBROS AL 31.DIC.2008**. Al efectuar la revisión de la cuenta bienes por distribuir en el rubro de activos fijos al 31 de diciembre del 2008, y proceder a la conciliación de los reportes de inventarios físicos de almacén en el rubro de bienes por distribuir (conformados por materiales de construcción para obras en curso y saldos de obras concluidas) de la Sede Central con los saldos del rubro 336 Bienes por Distribuir según libros contables, se determinó una sobreestimación en los saldos contables por S/22,336,777. Tal como se muestra a continuación:

Detalle de saldos	Saldo al 31.12.2008 según		Diferencias
	Almacén Inventario Físico	Contabilidad Libro Mayor	
Bienes por Distribuir	S/	S/	S/
336.01 Maq. y Equipo y Otras Unidades		1,501,865	-1,501,865
336.03 Muebles y Enseres	106,630	31,091	75,539
336.04 Materiales de construcción	526,855	15,552,061	15,025,205
336.09 Otros		5,885,246	-5,885,246
<b>Totales</b>	<b>633,485</b>	<b>22,970,262</b>	<b>-22,336,777</b>

Que, de la revisión a los reportes del inventario físico se ha evidenciado deficiencias en cuanto este reporte no presenta sumatorias que totalicen los bienes inventariados por cada almacén, asimismo no se adjunta informe sobre los resultados finales, tampoco se adjuntan los informes sobre sobrantes y faltantes. Al efectuar las indagaciones con el Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, manifestó que esta Dirección no administró el inventario físico de los bienes del almacén, confiando este proceso en el encargado de la oficina de almacén. La Dirección de Abastecimientos no emitió informe alguno sobre el resultado de los inventarios de estos bienes por distribuir; asimismo, no efectuó la conciliación con los saldos contables al 31.12.2008;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **El principio contable de Objetividad**, que señala “Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben reconocer formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esta medida en términos monetarios.” El comentario a este principio señala “La objetividad consiste en evaluar contablemente los hechos y actividades económicas y financieras en que participa la empresa, tal como éstos se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

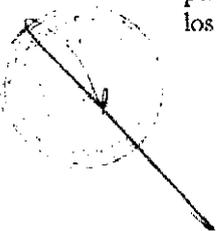


presentan, libre de prejuicios. Los estados financieros deberán reflejar un punto de vista razonable y neutral de las actividades desarrolladas, y ser susceptibles de verificación por terceros." **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37.La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros." **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº 12** Existencias en los párrafos 37 Y 39 sobre Reconocimiento como gastos, señalan: "37. Cuando las existencias se venden, intercambian o distribuyen, el monto que ellas arrastran debe reconocerse como gasto del ejercicio en que se reconoce el ingreso correspondiente. Si no hay un ingreso correspondiente, el gasto se reconoce cuando se distribuyen los bienes o se presta el servicio. El monto de las reducciones contables y las pérdidas en existencias deberá reconocerse como gasto del ejercicio en que se produjeron la reducción contable o la pérdida en mención... 39. Unas existencias pueden asignarse a otras cuentas de activo -por ejemplo, las existencias usadas como componentes de inmuebles, maquinaria y equipo auto-construidos. Las existencias asignadas en esta forma a otro activo, se reconocen como gasto durante la vida útil de ese activo." **La Ley Nº 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Capítulo II Obligaciones y Responsabilidades** que señala en el Art. Nº 6 Obligaciones del Titular y Funcionarios en el inciso d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: i)La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad; ii)La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales; iii)La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general; iv)El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación; v)Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales;



Que, la observación descrita se debe a que las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no efectúan acciones coordinadas del control y registro de los bienes del almacén, ausencia de procedimientos formales de registros y conciliación mensual de los ingresos y salidas, inventarios físicos permanentes y sus correspondientes ajustes de faltantes y sobrantes. Asimismo, se originado una sobreestimación el saldo de bienes por distribuir al 31 de diciembre del 2008 por S/. 22,336,77 en los estados financieros del ejercicio en revisión;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 215, 216, 217 -2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr, notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortensia Valderrama Torre y Claudia Taipe Ore,**





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

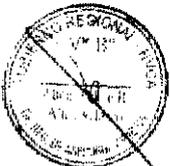
Huancavelica, 30 DIC. 2010



Lidya Bethsabe Ángeles Duran, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, cabe indicar que, pese de haber sido notificados válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; en razón que, de la revisión de la cuenta bienes por distribuir en el rubro de activos fijos al 31 de diciembre del 2008, y proceder a la conciliación de los reportes de inventarios físicos de almacén en el rubro de bienes por distribuir (conformados por materiales de construcción para obras en curso y saldos de obras concluidas) de la Sede Central con los saldos del rubro 336 Bienes por Distribuir según libros contables, se determino una sobreestimación en los saldos contables por S/.22,336,777; dicha observación descrita se debe a que las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no efectúan acciones coordinadas del control y registro de los bienes del almacén, ausencia de procedimientos formales de registros y conciliación mensual de los ingresos y salidas, inventarios físicos permanentes y sus correspondientes ajustes de faltantes y sobrantes; originando una sobreestimación del saldo de bienes por distribuir al 31 de diciembre del 2008 por S/. 22,336,777 en los estados financieros del ejercicio en revisión; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativo, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en (ROF) *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica*; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las Funciones del Gerente General Regional que establece artículo 28° numeral 10.-"Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13."Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*; en concordancia con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a)"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b)Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m), del Decreto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010



Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión de la cuenta bienes por distribuir en el rubro de activos fijos al 31 de diciembre del 2008, y proceder a la conciliación de los reportes de inventarios físicos de almacén en el rubro de bienes por distribuir (conformados por materiales de construcción para obras en curso y saldos de obras concluidas) de la Sede Central con los saldos del rubro 336 Bienes por Distribuir según libros contables, se determinó una sobreestimación en los saldos contables por S/ 22,336,777; dicha observación descrita se debe a que las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no efectúan acciones coordinadas del control y registro de los bienes del almacén, ausencia de procedimientos formales de registros y conciliación mensual de los ingresos y salidas, inventarios físicos permanentes y sus correspondientes ajustes de faltantes y sobrantes; originando una sobreestimación del saldo de bienes por distribuir al 31 de diciembre del 2008 por S/ 22,336,777 en los estados financieros del ejercicio en revisión; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, en fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;



Que, asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAÍPE ORE**, Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

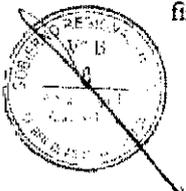
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010



Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería; es el caso que en el extremo de la revisión de la cuenta bienes por distribuir en el rubro de activos fijos al 31 de diciembre del 2008, y proceder a la conciliación de los reportes de inventarios físicos de almacén en el rubro de bienes por distribuir (conformados por materiales de construcción para obras en curso y saldos de obras concluidas) de la Sede Central con los saldos del rubro 336 Bienes por Distribuir según libros contables, se determino una sobreestimación en los saldos contables por S/.22,336,777; dicha observación descrita se debe a que las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no efectúan acciones coordinadas del control y registro de los bienes del almacén, ausencia de procedimientos formales de registros y conciliación mensual de los ingresos y salidas, inventarios físicos permanentes y sus correspondientes ajustes de faltantes y sobrantes; originando una sobreestimación del saldo de bienes por distribuir al 31 de diciembre del 2008 por S/. 22,336,777 en los estados financieros del ejercicio en revisión; inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, del mismo modo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, Ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión de la cuenta bienes por distribuir en el rubro de activos fijos al 31 de diciembre del 2008, y proceder a la conciliación de los reportes de inventarios físicos de almacén en el rubro de bienes por distribuir (conformados por materiales de construcción para obras en curso y saldos de obras concluidas) de la Sede Central con los saldos del rubro 336 Bienes por Distribuir según libros contables, se determino una sobreestimación en los saldos contables por S/.22,336,777; dicha observación descrita se debe a que las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no efectúan acciones coordinadas del control y registro de los bienes del almacén, ausencia de procedimientos formales de registros y conciliación mensual de los ingresos y salidas, inventarios físicos permanentes y sus correspondientes ajustes de faltantes y sobrantes; originando una sobreestimación del saldo de bienes por distribuir al 31 de diciembre del 2008 por S/. 22,336,777 en los estados financieros del ejercicio en revisión; en su descargo solo hace referencia la observación guarda relevancia con la



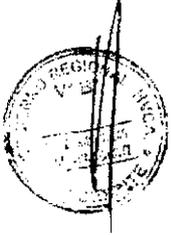


**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

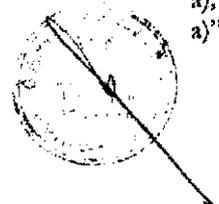
## No. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



observación 03, acotando que en su descargo de dicha observación es suficiente; es así que con lo señalado la implicada no desvirtuó su responsabilidad señalada en la presente observación; por lo que analizando tanto la observancia y descargo de la implicada; la misma ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90 PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, así también, se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, por lo que ha incumplido funciones, en el extremo que, de la revisión de la cuenta bienes por distribuir en el rubro de activos fijos al 31 de diciembre del 2008, y proceder a la conciliación de los reportes de inventarios físicos de almacén en el rubro de bienes por distribuir (conformados por materiales de construcción para obras en curso y saldos de obras concluidas) de la Sede Central con los saldos del rubro 336 Bienes por Distribuir según libros contables, se determinó una sobreestimación en los saldos contables por S/. 22,336,777; dicha observación descrita se debe a que las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad no efectúan acciones coordinadas del control y registro de los bienes del almacén, ausencia de procedimientos formales de registros y conciliación mensual de los ingresos y salidas, inventarios físicos permanentes y sus correspondientes ajustes de faltantes y sobrantes; originando una sobreestimación del saldo de bienes por distribuir al 31 de diciembre del 2008 por S/. 22,336,777 en los estados financieros del ejercicio en revisión; en razón a lo expresado ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 62°, que dice es el responsable de administrar eficientemente los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica, supervisando su mantenimiento y control; asimismo el artículo 63°, en su numeral 2. Mantener actualizado el inventario patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica y su verificación in situ de cada uno de los bienes patrimoniales entregados por almacén central a las dependencias solicitantes, 6 organizar y mantener permanentemente actualizado el archivo técnico de los documentos fuente de la entregada y salida de bienes patrimoniales; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 30 DIC. 2010



austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, sobre la **OBSERVACION N° 07: EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA EXISTEN SALDOS NO SUSTENTADOS DE CONTRUCCIONES EN CURSO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 POR S/. 241, 080,885.** De la revisión a la consistencia de los saldos del rubro de Inmueble maquinaria y Equipo cuyo saldo a nivel Pliego al 31 de diciembre del 2008 asciende a S/.402,468,252, se ha determinado que en la sede central existen registrados construcciones en curso por SI. 308,001,443 Y de los cuales la suma de S/. 241,080,885 que corresponden a construcciones en proceso de años anteriores, importe que representa el 78% del saldo de dicha cuenta; sobre los cuales las Oficinas de Contabilidad y Supervisión y Liquidación de Obras no cuenta detalles analíticos que permitan conocer e identificar a que obras pertenecen, los costos incurridos por cada obra, la situación física en que se encuentra y la cantidad de construcciones en curso. La administración del Gobierno Regional no ha establecido procedimientos para la realización de inventarios físicos de las obras ejecutadas y en curso. De la revisión al movimiento contable de los rubros Edificios, Otras construcciones e Infraestructura Publica se evidencian que en el ejercicio 2008 no hubieron incrementos en estas cuentas, evidencia que respalda la observación sobre la carencia de liquidaciones técnicas financieras que hubieran permitido disminuir los saldos de las construcciones en curso al 31 de diciembre del 2008. La Oficina de Contabilidad sólo efectuó análisis de los gastos por construcciones en curso del periodo 2008 dejando pendiente de analizar los saldos de años anteriores por el importe de S/ .241,080,885. Los saldos observados son los siguientes:

Subcuenta contable	Saldo segun Mayor	Importes analizados	Saldos sin sustento
	SI.	SI.	SI.
333 Construcciones en Curso			
3330101 Por Adm.Directa	280,586,281	40,049,597	240,536,684
3330201 Por Encargo	693,803	149,603	544,201
3330301 Por Contrata	26,721,358	26,721,358	
Totales al 31.12.2008	308,001,443	66,920,558	241,080,885

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **El principio contable de Objetividad**, que señala "Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben reconocer formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esta medida en términos monetarios." El comentario a este principio señala "La objetividad consiste en evaluar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

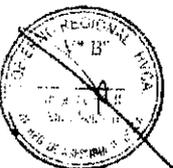
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



contablemente los hechos y actividades económicas y financieras en que participa la empresa, tal como éstos se presentan, libre de prejuicios. Los estados financieros deberán reflejar un punto de vista razonable y neutral de las actividades desarrolladas, y ser susceptibles de verificación por terceros. Objetividad en términos contables es una "evidencia" que respalda el registro de la variación patrimonial. La evidencia puede estar constituida por documentos mercantiles convencionales o por hechos no necesariamente documentados, caracterizado por cierto grado de certidumbre." **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37.La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros". **La Directiva Nº 006-2007/GOB.REG.-HVCA/GGR-OREI**, Normas y Procedimientos para la Liquidación Físico-Financiera de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa y Convenio en el Gobierno Regional de Huancavelica aprobado con Decreto Regional Nº 002-2007/GOB.REG.-HCVA/PR, que señala en su Capítulo VII Liquidación de Obras Ejecutadas, en los siguientes numerales: **7.1 Plazo de Ejecución de la Liquidación.-** Formulado el Acta de Terminación y/o Recepción de los trabajos, la misma Comisión se encargara de la liquidación físico financiera en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de suscripción de la referida acta. ;**7.2 Responsables para la Formulación y aprobación de la Liquidación física financiera de la obra:** a) Responsabilidad del Ingeniero Residente de Obra. Quien remitirá a la Sub gerencia de Obras u oficina que haga de sus veces la Pre-liquidación Física; b) Responsabilidad de la Sub Gerencia de Obras y Gerencias Sub Regionales.- Realizar el control de calidad en primera instancia de la documentación presentada por el residente de obra y si esta se encuentra completa y acorde le corresponde aprobarla ...; c) Responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencias Sub Regionales. Efectuar el control de calidad en primera instancia de la documentación técnica administrativa recepcionada para remitirla a la oficina de Supervisión y liquidación. Paralelamente debe comunicarse a la Oficina Regional de Administración o quien haga de sus veces, con copia a la oficina de Supervisión y Liquidación, la culminación de la obra recomendando que sus estamentos administrativos remitan a la oficina de Supervisión y Liquidación la siguiente documentación: c.1) Oficina de Contabilidad. Antes de la liquidación de la Obra: i) Reporte de la Ejecución Presupuestal de la Obra según SIAF-SP ii) El costo financiero de la obra, según análisis de la cuenta Construcciones en curso; después de ser aprobada la Liquidación: Recepcionada la Resolución Gerencial Regional, aprobando la liquidación técnica financiera de la obra, debe informar la rebaja indicando en Nº de la Nota de Contabilidad y el mes de la Sub cuenta Construcciones en Curso; c.2) Oficina de Tesorería, los comprobantes de pago originales emitidos con cargo al presupuesto de la obra con sus respectivos documentos sustentatorios de los gastos, con el objetivo de que la comisión de liquidación técnico financiera formule la liquidación financiera de la obra ...; d) Responsabilidad de la oficina de Supervisión y Liquidación.- Proponer a la Gerencia General Regional los miembros de la comisión de recepción y liquidación de la obra, autorizar la verificación física de la obra para fines de recepción, El control de calidad de la documentación técnica administrativa, en segunda y última instancia; e) Responsabilidad de la Comisión de Liquidación de Obras.- Acta de verificación y recepción de la



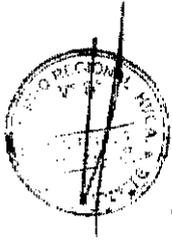


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



obra. Informe de Liquidación Física Financiera de la Obra. La Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que señala en el artículo Nº 07 Control Interno: comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control con finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El Control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, seguridad y protección. **Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG Normas de Control Interno**, que señala en el Capítulo III Normas Generales de Control Interno, subcapítulo 3 Normas básicas para las actividades de control gerencial, y numeral 3.5 Verificaciones y Conciliaciones: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución." **En su numeral 3.9 Revisión de Procesos, Actividades y Tareas** señala: "Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.";

Que, la situación antes descrita se generó, por no haberse dispuesto en la oficina de contabilidad adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de los gastos incurridos en las obras en curso, asimismo inadecuadas coordinaciones entre las áreas operativas involucradas en el control y supervisión de las obras: ingenieros residentes de obras, oficinas de supervisión de obras, infraestructura, contabilidad, asimismo falta de capacidad operativa por parte de la oficina de supervisión y liquidación con la liquidación financiera de las obras concluidas. Asimismo, ha originado una limitación al alcance del trabajo de la Sede Central al no poder satisfacer de su razonabilidad de la cuenta construcciones en curso que se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y carecen de detalles analíticos por S/. 241,080,885. Y también, se ha afectado la razonabilidad del saldo de la cuenta de construcciones en curso a nivel de Pliego;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado el análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 215, 216, 217 -2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortensia Valderrama Torre y Claudia Taipe Ore, Lidya Bethsabe Ángeles Duran**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;



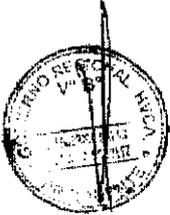


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Que, se indica que, pese a haber sido notificados válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAID;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; en razón que, de la revisión a la consistencia de los saldos del rubro de Inmueble maquinaria y Equipo cuyo saldo a nivel Pliego al 31 de diciembre del 2008 asciende a S/. 402,468,252, se ha determinado que en la sede central existen registrados construcciones en curso por S/. 308,001,443 y de los cuales la suma de S/. 241,080,885 que corresponden a construcciones en proceso de años anteriores, importe que representa el 78% del saldo de dicha cuenta; sobre los cuales las Oficinas de Contabilidad y Supervisión y Liquidación de Obras no cuenta detalles analíticos que permitan conocer e identificar a que obras pertenecen, los costos incurridos por cada obra, la situación física en que se encuentra y la cantidad de construcciones en curso; lo descrito se generó a raíz, de no haberse dispuesto en la oficina de contabilidad adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de los gastos incurridos en las obras en curso, asimismo inadecuadas coordinaciones entre las áreas operativas involucradas en el control y supervisión de las obras; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en (ROF) *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica*; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las Funciones del Gerente General Regional que establece artículo 28º numeral 10.-"Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13."Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*; en concordancia con el artículo 26º de la Ley Nº 27867 que norma: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*; d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- *"Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*, Artículo 129º *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* d) *"la negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *las demás que señala la Ley*;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica,

30 DIC. 2010



Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión a la consistencia de los saldos del rubro de Inmueble maquinaria y Equipo cuyo saldo a nivel Pliego al 31 de diciembre del 2008 asciende a S/.402,468,252, se ha determinado que en la sede central existen registrados construcciones en curso por S/. 308,001,443 y de los cuales la suma de S/.241,080,885 que corresponden a construcciones en proceso de años anteriores, importe que representa el 78% del saldo de dicha cuenta; sobre los cuales las Oficinas de Contabilidad y Supervisión y Liquidación de Obras no cuenta detalles analíticos que permitan conocer e identificar a que obras pertenecen, los costos incurridos por cada obra, la situación física en que se encuentra y la cantidad de construcciones en curso; lo descrito se generó a raíz, de no haberse dispuesto en la oficina de contabilidad adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de los gastos incurridos en las obras en curso, asimismo inadecuadas coordinaciones entre las áreas operativas involucradas en el control y supervisión de las obras; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;



Que, asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAIPE ORE**, Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería, así como dirigir, supervisar las actividades de la Dirección que la dirige; es el caso que en el extremo de la revisión a la consistencia de los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 30 DIC. 2010



saldos del rubro de Inmueble maquinaria y Equipo cuyo saldo a nivel Pliego al 31 de diciembre del 2008 asciende a S/. 402,468,252, se ha determinado que en la sede central existen registrados construcciones en curso por S/. 308,001,443 y de los cuales la suma de S/. 241,080,885 que corresponden a construcciones en proceso de años anteriores, importe que representa el 78% del saldo de dicha cuenta; sobre los cuales las Oficinas de Contabilidad y Supervisión y Liquidación de Obras no cuenta detalles analíticos que permitan conocer e identificar a que obras pertenecen, los costos incurridos por cada obra, la situación física en que se encuentra y la cantidad de construcciones en curso; lo descrito se generó a raíz, de no haberse dispuesto en la oficina de contabilidad adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de los gastos incurridos en las obras en curso, asimismo inadecuadas coordinaciones entre las áreas operativas involucradas en el control y supervisión de las obras; inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, Ex Directora de Contabilidad, encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión a la consistencia de los saldos del rubro de Inmueble maquinaria y Equipo cuyo saldo a nivel Pliego al 31 de diciembre del 2008 asciende a S/. 402,468,252, se ha determinado que en la sede central existen registrados construcciones en curso por S/. 308,001,443 y de los cuales la suma de S/. 241,080,885 que corresponden a construcciones en proceso de años anteriores, importe que representa el 78% del saldo de dicha cuenta; sobre los cuales las Oficinas de Contabilidad y Supervisión y Liquidación de Obras no cuenta detalles analíticos que permitan conocer e identificar a que obras pertenecen, los costos incurridos por cada obra, la situación física en que se encuentra y la cantidad de construcciones en curso; lo descrito se generó a raíz, de no haberse dispuesto en la oficina de contabilidad adecuados procedimientos de registro y análisis oportuno de los gastos incurridos en las obras en curso, asimismo inadecuadas coordinaciones entre las áreas operativas involucradas en el control y supervisión de las obras; en su descargo en forma resumida en dicho extremo refiere que en su calidad de ex Directora de Contabilidad e integrador contable ha determinado la elaboración de análisis de cuentas desde el año 2000 al 2008, dejando con un avance del 20% a cargo del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

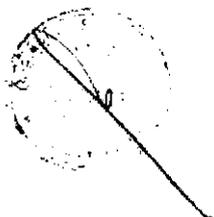


analista de cuentas; de lo vertido por la implicada acota la observancia sindicada a la misma ya que señala que ha realizado un avance al 20%; por lo que se persiste en la sindicación de la inobservancia de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°. "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, sobre la **OBSERVACION N° 08: EN LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCA VELICA EXISTEN SALDOS NO SUSTENTADOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 POR S/. 48,879,065.** De los procedimientos de revisión a los sustentos de los saldos de los estados financieros del Gobierno Regional, se ha evidenciado que los importes que se reflejan en el rubro Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008 carecen de detalles analíticos. El Gobierno regional no tiene como política establecida la realización de inventarios sobre estos patrimonios que permitan conocer su existencia física y estado de conservación, al solicitarse mediante requerimientos los cuadros analíticos de este rubro a la Oficina de contabilidad se nos adjunta un detalle global por tipo de proyecto de infraestructura, manifestando que no hubieron movimientos entre los años 2000 al 2006 y 2008; asimismo, de los incrementos en el rubro en el año 2007 desconocen a qué tipo de bienes corresponden y que al no haber inventarios físicos no pueden conciliar los saldos contables. Los detalles únicos y a nivel global con los que cuenta la oficina de contabilidad se muestran en el siguiente cuadro:



Sub cuenta	Tipo de Proyecto	Ejecución al
		31.12.2008
		S/.
371.04	Escuelas	9,369,386
371.06	Hospitales	2,985,976
371.11	Puentes	1,682,354
371.12	Carreteras	4,866,210





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



371.17	Otras Edificaciones	210,815
371.18	Instalaciones Sanitarias	1,150,532
371.19	Instalaciones Eléctricas	532,696
371.21	Represas	732,775
371.22	Canales	3,014,272
379	Otras Obras de Servicio Publico	24,334,049
<b>Totales sin sustento</b>		<b>48,879,065</b>

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **El principio contable de Objetividad**, que señala "Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben reconocer formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esta medida en términos monetarios." El comentario a este principio señala "La objetividad consiste en evaluar contablemente los hechos y actividades económicas y financieras en que participa la empresa, tal como éstos se presentan, libre de prejuicios. Los estados financieros deberán reflejar un punto de vista razonable y neutral de las actividades desarrolladas, y ser susceptibles de verificación por terceros. Objetividad en términos contables es una "evidencia" que respalda el registro de la variación patrimonial. La evidencia puede estar constituida por documentos mercantiles convencionales o por hechos no necesariamente documentados, caracterizado por cierto grado de certidumbre." **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N°1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37.La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones Y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros. **La Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, que señala en el artículo N° 07 Control Interno: "comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control con finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El Control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base se las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, seguridad y protección. **La Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Normas de Control Interno**, que señala en el Capítulo III Normas Generales de Control Interno, subcapítulo 3 Normas básicas para las actividades de control gerencial, y numeral 3.5 Verificaciones y Conciliaciones: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



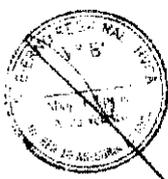
generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la Institución;

Que, la situación presentada se origina debido a que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos de control y registro; asimismo, no existe una metodología formal establecida por esta oficina para realizar los análisis de cuentas adecuados y oportunos sobre los saldos que reflejan en infraestructura pública. También, ha originado que la sede central desconozca los detalles de los bienes de Infraestructura pública, cantidad de instalaciones existentes, estado de conservación, responsable de su custodia, cuyos saldos ascienden a S/. 48,879,065 los cuales al estar en una situación de incertidumbre sobre su existencia afecta la razonabilidad del rubro a unidad ejecutora y consecuentemente a Nivel Pliego. Así como se ha originado una limitación al alcance del trabajo de la Sede Central al no poder satisfacer de su razonabilidad del rubro infraestructura pública se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y carecer de análisis de la composición del saldo por S/. 48,879,065. Se ha afectado la razonabilidad del saldo de la cuenta de construcciones en curso a nivel de Pliego;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 215, 216, 217 -2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rct, notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortensia Valderrama Torre y Claudia Taipe Ore, Lidya Bethsabe Ángeles Duran**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, se señala que, pese a haber sido notificados válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; en razón que de la revisión a los sustentos de los saldos de los estados financieros del Gobierno Regional, se ha evidenciado que los importes que se reflejan en el rubro Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008 carecen de detalles analíticos. El Gobierno regional no tiene como política establecida la realización de inventarios sobre estos patrimonios que permitan conocer su existencia física y estado de conservación, dicha sindicación se presenta debido a que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos de control y registro; asimismo, no existe una metodología formal establecida por esta oficina para realizar los análisis de cuentas adecuados y oportunos sobre los saldos que reflejan en infraestructura pública; originando que la sede central desconozca los detalles de los bienes de Infraestructura pública, cantidad de instalaciones existentes, estado de conservación, responsables de su custodia, cuyos saldos ascienden a S/. 48,879,065 los cuales al estar en una situación de incertidumbre sobre su existencia afecta la razonabilidad del rubro a unidad ejecutora y consecuentemente a Nivel Pliego; pues con su proceder (omisión) se evidenciado que no ha



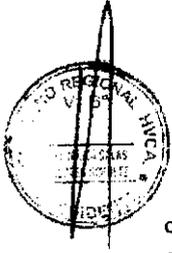


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

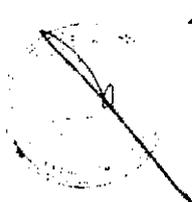
## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en (ROF) *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica*; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las Funciones del Gerente General Regional que establece artículo 28º numeral 10.-"Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"*; en concordancia con el artículo 26º de la Ley Nº 27867 que norma: *"El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"*; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *Saburguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos;* d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- *"Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*, Artículo 129º *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* d) *"la negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *las demás que señala la Ley;*

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión a los sustentos de los saldos de los estados financieros del Gobierno Regional, se ha evidenciado que los importes que se reflejan en el rubro Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008 carecen de detalles analíticos. El Gobierno regional no tiene como política establecida la realización de inventarios sobre estos patrimonios que permitan conocer su existencia física y estado de conservación, dicha sindicación se presenta debido a que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos de control y registro; asimismo, no existe una metodología formal establecida por esta oficina para realizar los análisis de cuentas adecuados y oportunos sobre los saldos que reflejan en infraestructura pública; originando que la sede central desconozca los detalles de los bienes de Infraestructura pública, cantidad de instalaciones existentes, estado de conservación, responsables de su custodia, cuyos saldos ascienden a \$I. 48,879,065 los cuales al estar en una situación de incertidumbre sobre su existencia afecta la razonabilidad del rubro a unidad ejecutora y consecuentemente a Nivel Pliego; pues con su proceder se evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56º, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. *"Planear, organizar, dirigir, coordinar*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que lo señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones;" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAIPE ORE**, Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería, así como dirigir, supervisar las actividades de la Dirección que la dirige; es el caso que en el extremo de la revisión a los sustentos de los saldos de los estados financieros del Gobierno Regional, se ha evidenciado que los importes que se reflejan en el rubro Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008 carecen de detalles analíticos. El Gobierno regional no tiene como política establecida la realización de inventarios sobre estos patrimonios que permitan conocer su existencia física y estado de conservación, dicha sindicación se presenta debido a que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos de control y registro; asimismo, no existe una metodología formal establecida por esta oficina para realizar los análisis de cuentas adecuados y oportunos sobre los saldos que reflejan en infraestructura pública; originando que la sede central desconozca los detalles de los bienes de Infraestructura pública, cantidad de instalaciones existentes, estado de conservación, responsables de su custodia, cuyos saldos ascienden a \$1. 48,879,065 los cuales al estar en una situación de incertidumbre sobre su existencia afecta la razonabilidad del rubro a unidad ejecutora y consecuentemente a Nivel Pliego; inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; por lo que se halla responsable por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes



*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



que impone el servicio público”, b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y b) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) las demás que señala la Ley;

Que, del mismo modo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, Ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión a los sustentos de los saldos de los estados financieros del Gobierno Regional, se ha evidenciado que los importes que se reflejan en el rubro Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008 carecen de detalles analíticos. El Gobierno Regional no tiene como política establecida la realización de inventarios sobre estos patrimonios que permitan conocer su existencia física y estado de conservación, dicha sindicación se presenta debido a que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos de control y registro; asimismo, no existe una metodología formal establecida por esta oficina para realizar los análisis de cuentas adecuados y oportunos sobre los saldos que reflejan en infraestructura pública; originando que la sede central desconozca los detalles de los bienes de Infraestructura pública, cantidad de instalaciones existentes, estado de conservación, responsables de su custodia, cuyos saldos ascienden a S/. 48,879,065 los cuales al estar en una situación de incertidumbre sobre su existencia afecta la razonabilidad del rubro a unidad ejecutora y consecuentemente a Nivel Pliego; en su descargo la implicada señala que referente a los saldos no sustentados en la Cuenta de Infraestructura Publica al 31 de diciembre del 2008 por el monto de S/. 48,879,065.00, precisa que el encargado de elaborar los análisis de la cuenta 37 solo se encontró Notas de Contabilidad sin sustento alguno, lo que no permitió identificar las obras debidamente sustentadas desde el año 2000 al 2008 y que a efectos de superar con la observación antes aludida, se recomendó con Informe N° 029-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/IC/lbad de fecha 19-03-2009, a la Directora de Economía que debe conformarse una Comisión de Inventario de Infraestructura, de tal forma se identifiquen los bienes que corresponda; es así que de lo señalado en su descargo afirma lo vertido en la presente observancia; en razón ello la misma ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. “Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales”. 7. “Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego”. 8. “Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera”; por lo que halla responsable por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, respecto a la **OBSERVACIÓN N° 09: EN LA SEDE CENTRAL SE HA EFECTUADO UN AJUSTE INADECUADO DISMINUYENDO LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA EN S/. 37,040,606 E INCREMENTANDO LOS INGRESOS DEL EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.** Al efectuar la revisión del rubro de Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, hemos establecido que la Oficina de Contabilidad erróneamente realizó un asiento contable con la nota de contabilidad N° 246 del 31.DIC.2008 disminuyendo el saldo de la depreciación acumulada de infraestructura pública en S/. 37,040,606 con la contrapartida de ingresos del ejercicio en la cuenta 832 Devoluciones de provisiones de ejercicios anteriores, basándose en un criterio inadecuado por la persona que realizo el Informe N° 004-2009/GOB.REG-HVCA/ORA.DE/MPP de fecha 12.MAR.2009, en el cual en sus observaciones indica que se efectuó un resumen de la depreciación de infraestructura pública solamente desde el año 2000 al 2007, determinándose que hubo exceso de depreciación y por no contar con un inventario de infraestructura pública que permita constatar los resultados obtenidos valorizados. Además, indica que se ubico un cuadro detallado de ejecución de proyectos liquidados en los ejercicios 2000 Y 2001, el mismo que muestra importes por obras sin identificar cargadas a infraestructura pública correspondientes a periodos anteriores. Esta situación demuestra que el criterio utilizado por la oficina de Contabilidad no se adecua a ninguna práctica contable al respecto y además con ese razonamiento no se considera las obras de infraestructura pública que se vienen arrastrando antes del año 2000, y de acuerdo al balance general los saldo se acumulan y con este asiento contable distorsiona las cifras en los estados financieros, obviándose tomar en cuenta la vida útil estimada de dichos bienes; y lo más grave es que con este registro contable se han sobreestimado los ingresos del ejercicio en la suma de S/. 37,040,606;



Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: El que anota un asiento contable debe necesariamente elegir el sentido del mismo y dominar la forma; pues, a su traslado a la práctica, la exigencia teórica de la Verdad y de la Claridad no significa otra cosa que toda operación ha de encontrar su contabilización conforme a su sentido y correcta en su forma. Del punto de vista de la práctica: Verdad es igual a conformidad en cuanto al sentido, y Claridad es igual a la corrección en cuanto a la forma. **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Publico N° 17 Inmueble Maquinaria y Equipo** que en el párrafo 65 Depreciación señala: "El monto depreciable de un ítem del bien en uso deberá signarse en forma sistemática a su vida útil. El método de depreciación utilizado deberá reflejar el patrón en el cual la entidad consume los beneficios económicos o potenciales servicios del activo. La carga de depreciación para cada periodo deberán reconocerse como un gasto a menos que se incluye en el monto de arrastre en otro activo." **La NIC 1 Presentación de Estados Financieros**, en donde pide mayor transparencia en la determinación de estimaciones, más revelaciones sobre



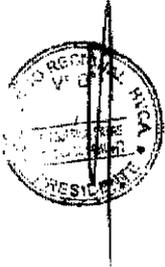


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

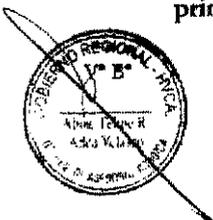
# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



el juicio profesional de la administración en aplicación de sus políticas contables y agrega una definición de lo que es material. **La Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG Normas de Control Interno**, que señala en el Capítulo III Normas Generales de Control Interno, subcapítulo 3 Normas básicas para las actividades de control gerencial, y numeral 3.5 Verificaciones y Conciliaciones: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución." **El Instructivo Nº 07 "Instrucciones para el Cierre Contable y Formulación de la Información Contable para la Cuenta General de la República"**, en su Numeral Nº 02: VERIFICACION DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS de la Contaduría Pública de la Nación, indica: "Que las oficinas de contabilidad son las responsables de efectuar las conciliaciones de saldos y pruebas de comprobación analítica para establecer la concordancia de cifras mostradas en los registros contables de los organismos que intervienen en una misma operación o de los registros con lo realmente disponible o existente. Dicha conciliación se constituirá en respaldo de los saldos que se informan". **Directiva Nº 02-2006-EF/93.01 Cierre contable y Presentación de información para la elaboración de la cuenta general de la república**, el mismo que en el numeral 13 Elaboración y presentación de estados financieros señala en el inciso a) "En el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el país aplicables a la Contabilidad Gubernamental y con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC-SP." **La Ley Nº 27867 publicada 18.11.2002 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en su artículo 8º numeral 6) Eficiencia: la política y al gestión Regional se rige con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. **Los principios de contabilidad generalmente aceptado en el Perú Equidad – Contabilidad Gubernamental:** Este principio indica que la contabilidad e información gubernamental debe fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectuó de manera imparcial. La equidad como principio fundamental de la actividad contable debe orientar la acción de los responsables del proceso contable para que, al aplicarse determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra. **Regla General:** En su enunciado dice: "Principio fundamental que debe orientar la acción del profesional contable en todo momento. En contabilidad, ante el hecho de intereses particulares se encuentren en conflicto, el profesional contable deberá hacer primar este principio. De esto se desprende que los estados financieros deben prepararse de tal modo que reflejen, con equidad, los distintos intereses en juego en una empresa"; y su comentario indica: "Equidad es sinónimo de imparcialidad y justicia, y tiene la condición de postulado básico. Es una guía de orientación, en íntima relación con el sentido de lo ético y justo, para la evaluación contable de los hechos que constituyen el objetivo de la contabilidad, y se refiere a que la información contable debe prepararse con equidad respecto a terceros y a la propia empresa, a efectos de que los estados financieros reflejen equitativamente los intereses de las partes y que la información que brindan sea lo más justa posible para los usuarios interesados, sin favorecer o desfavorecer a nadie en particular". **El principio contable que se refiere a la información: Revelación suficiente** Los estados financieros deben





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

contener de manera clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la Entidad. Por ello los estados financieros están acompañados de las notas aclaratorias;

Que, la situación presentada se origina debido a que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento el registro contable de la disminución de la depreciación acumulada de infraestructura pública contra ingresos del ejercicio. El saldo de la depreciación acumulada de infraestructura pública de la Sede Central se encuentre subestimada en SI. 37,040,606 y los ingresos del ejercicio sobreestimados en dicho monto, situación que distorsiona los estados financieros de la Sede Central. Asimismo, está afectando la razonabilidad de los estados financieros a nivel de Pliego y por ende la Cuenta General de la República;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 215, 216, 217 -2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortencia Valderrama Torre y Claudia Taipei Ore, Lidya Bethsabe Ángeles Duran**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, se indica que pese a haber sido notificados válidamente, ninguno de los nombrados ha absuelto lo plasmado en el Informe de Auditoría en este extremo, por lo que se mantiene lo dicho en la presente, con excepción de la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, que presenta su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; en razón que de la revisión del rubro de Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que la Oficina de Contabilidad erróneamente realizó un asiento contable con la nota de contabilidad N° 246 del 31.DIC.2008 disminuyendo el saldo de la depreciación acumulada de infraestructura pública en S/.37,040,606 con la contrapartida de ingresos del ejercicio en la cuenta 832 Devoluciones de provisiones de ejercicios anteriores, esta situación nos demuestra que el criterio utilizado por la oficina de Contabilidad no se adecua a ninguna práctica contable al respecto y además con ese razonamiento no se considera las obras de infraestructura pública que se vienen arrastrando antes del año 2000; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento el registro contable de la disminución de la depreciación acumulada de infraestructura pública contra ingresos del ejercicio; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en (ROF) *Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica*; motivos por el cual se hallado la responsabilidad



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010



del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las **Funciones del Gerente General Regional** que establece artículo 28° numeral 10.- "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; en concordancia con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"; por lo que se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión del rubro de Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que la Oficina de Contabilidad erróneamente realizó un asiento contable con la nota de contabilidad N° 246 del 31.DIC.2008 disminuyendo el saldo de la depreciación acumulada de infraestructura pública en S/.37,040,606 con la contrapartida de ingresos del ejercicio en la cuenta 832 Devoluciones de provisiones de ejercicios anteriores, esta situación nos demuestra que el criterio utilizado por la oficina de Contabilidad no se adecua a ninguna práctica contable al respecto y además con ese razonamiento no se considera las obras de infraestructura pública que se vienen arrastrando antes del año 2000; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento el registro contable de la disminución de la depreciación acumulada de infraestructura pública contra ingresos del ejercicio; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes".





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAPE ORE**, Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería, así como dirigir, supervisar las actividades de la Dirección que la dirige; es el caso que en el extremo de la revisión del rubro de Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que la Oficina de Contabilidad erróneamente realizó un asiento contable con la nota de contabilidad N° 246 del 31.DIC.2008 disminuyendo el saldo de la depreciación acumulada de infraestructura pública en S/.37,040,606 con la contrapartida de ingresos del ejercicio en la cuenta 832 Devoluciones de provisiones de ejercicios anteriores, esta situación nos demuestra que el criterio utilizado por la oficina de Contabilidad no se adecua a ninguna práctica contable al respecto y además con ese razonamiento no se considera las obras de infraestructura pública que se vienen arrastrando antes del año 2000; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento el registro contable de la disminución de la depreciación acumulada de infraestructura pública contra ingresos del ejercicio; inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; por lo que se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

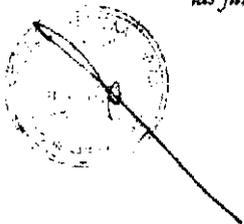
Huancavelica,

3º DIC. 2010



patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN**, Ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión del rubro de Infraestructura Pública de la Sede Central al 31 de diciembre del 2008, se ha establecido que la Oficina de Contabilidad erróneamente realizó un asiento contable con la nota de contabilidad N° 246 del 31.DIC.2008 disminuyendo el saldo de la depreciación acumulada de infraestructura pública en S/.37,040,606 con la contrapartida de ingresos del ejercicio en la cuenta 832 Devoluciones de provisiones de ejercicios anteriores, esta situación nos demuestra que el criterio utilizado por la oficina de Contabilidad no se adecua a ninguna práctica contable al respecto y además con ese razonamiento no se considera las obras de infraestructura pública que se vienen arrastrando antes del año 2000; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento el registro contable de la disminución de la depreciación acumulada de infraestructura pública contra ingresos del ejercicio, en su descargo la implicada presenta una opinión del CPC, Juan Francisco Álvares, Sub Director de la Revista Actualidad Gubernamental, donde concluye que el asiento efectuado es el correcto; cabe indicar con respecto a su descargo de la implica que si bien es cierto presenta dicha opinión, también es cierto que en dicha opinión no es concisa ya que da su conclusión el CPC, en forma subjetiva, no teniendo una conclusión objetiva; por lo que la observación sindicada a la implicada, no se ha llegado a deslindar; es así que en merito de la presente observancia y su descargo correspondiente la implicada ha inobservado sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59º, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales", 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; por lo que se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

### UNIDAD EJECUTORA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA

Que, sobre la **OBSERVACION Nº 10: EL SALDO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEL LIBRO MAYOR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA, NO CONCILIA CON LOS SALDOS DE LOS LIBROS AUXILIARES DE BANCO POR S/.842,412.** Al efectuar la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud de Huancavelica, hemos establecido una diferencia de S/.842,412 entre los saldos reflejados en los libros auxiliares de bancos y los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente); tal como se muestra a continuación:

Detalles	Cuenta contable asociada	Saldo al 31.12.2008
Saldos según Mayor:		SI.
10405 Recursos Direct. Recaudados		302,214
10408 Transferencias		2,264,620
1 0416 Recursos Determinados		132,000
<b>Total según Mayor</b>		<b>2,698,833</b>
Saldos según libro bancos:		SI.
Nación Cta.0421-010927	10405 y 10416	266,977
Nación Cta.0421-010978	10405 y 10416	139,866
Nación Cta.0421-012792	10408	1,449,579
<b>Total según Libro Bancos</b>		<b>1,856,421</b>
<b>Diferencia resultante</b>		<b>SI. 842,412</b>

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nº1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37.La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros". **Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**, que señala en el artículo Nº 07 Control Interno: comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control con finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El Control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, seguridad y protección. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en su Artículo 57° señala "Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias. Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAFSP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente." La contabilidad gubernamental tiene como misión producir información financiera sistematizada, íntegra, exacta y confiable. Los Estados financieros que produce la contabilidad son definitivos, permanentes y verificables, toda vez que se procesan bajo criterios técnicos soportados en principio y normas que son obligatorias para los profesionales contables, lo que brinda garantía a los usuarios de sus reportes;

Que, esta situación se origina por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería; así como los procedimientos de control posterior por parte de la Oficina de Contabilidad a los saldos reportados por las unidades operativas de la Dirección Regional de Salud. Lo indicado anteriormente tiene efecto en los estados financieros de la Dirección Regional de Salud y consecuentemente en la información financiera a Nivel de Pliego, debido a que los saldos del rubro caja y bancos no son consistentes en aproximadamente S/. 842,412 al no poderse sustentar estas diferencias al 31 diciembre 2008;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 219, 221, 218, 220-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr, notificado válidamente a los implicados Dr. Fredy Rodríguez Canales Director Regional de Salud, Lic. Lina Arana de la Peña Ex Directora Ejecutiva de Administración, CPC Norma Condori Velásquez, Directora Ejecutiva de Administración, CPC Yeni Carhuapoma Sánchez, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, cabe indicar que, pese a haber sido notificados válidamente, sólo la implicada **Norma Condori Velásquez, ex Directora Ejecutiva de Administración**, no ha presentado su descargo correspondiente;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **FREDY FERNANDO RODRÍGUEZ CANALES, ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que el mismo es el máximo representante de este organismo, en razón que al efectuar la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se ha establecido una diferencia de S/.842,412 entre los saldos reflejados en los libros auxiliares de bancos y los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10

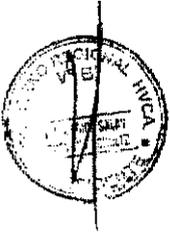


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Caja (104 Bancos Cuenta Corriente); ello se produce por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería; así como los procedimientos de control posterior por parte de la Oficina de Contabilidad a los saldos reportados por las unidades operativas de la Dirección Regional de Salud; en su descargo el implicado solo refiere en modo de defensa que el manejo de las cuentas corrientes bancarias del libro mayor, así como los libros auxiliares de banco, son instrumentos de manejo exclusivo de las áreas responsables de economía de la DIRESA, y refiere además que dichos problemas data desde años anteriores a la que asumió dicha Dirección y acotando por último que para solucionar implicaba hacer un análisis retrospectivo, siendo necesario para ello contar con un equipo técnico de profesionales entendidos en la materia, por lo que no contaban con ello; el implicado no deslindó la sindicación realizada en la presente, es más refiere que reconoce que habría dicho problema; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene función de orientar normativamente la permanente y sistemática organización de la Región de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada LINA ARANA DE LA PEÑA Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de supervisar y dirigir los trabajos en las diferentes unidades estructuradas a su cargo e planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en razón que al efectuar la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se ha establecido una diferencia de S/.842,412 entre los saldos reflejados en los libros auxiliares de bancos y los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente); ello se produce por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería; así como los procedimientos de control posterior por parte de la Oficina de Contabilidad a los saldos reportados por las unidades operativas de la Dirección Regional de Salud; en su descargo la implicada no aporta mayores evidencias para aclarar la presente observancia ya no incorpora ningún análisis, ni documento que evidencia que los saldos en libros bancos concilian con los saldos del mayor general durante el periodo de



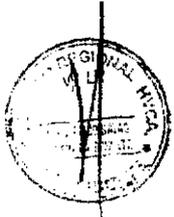


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

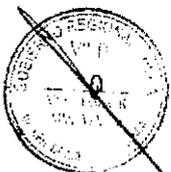
## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



su gestión; pues con su proceder omitido se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsable por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **NORMA CONDORI VELÁSQUEZ Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de supervisar y dirigir los trabajos en las diferentes unidades estructuradas a su cargo e planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en razón que al efectuar la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se ha establecido una diferencia de S/ 842,412 entre los saldos reflejados en los libros auxiliares de bancos y los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente); ello se produce por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería; así como los procedimientos de control posterior por parte de la Oficina de Contabilidad a los saldos reportados por las unidades operativas de la Dirección Regional de Salud; es así que la misma no ha presentado su descargo correspondiente, por lo que con dicha actitud no desvirtuado lo plasmado en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsable por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada YENI CARHUAPOMA SÁNCHEZ, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de establecer normas y procedimientos técnicos, administrativos y financieros, para ejecución y utilización correcta de los fondos públicos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica; en razón que al efectuar la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008 que componen el saldo de Caja y Bancos en los estados financieros de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se ha establecido una diferencia de S/.842,412 entre los saldos reflejados en los libros auxiliares de bancos y los saldos mostrados en el libro Mayor de la cuenta 10 Caja (104 Bancos Cuenta Corriente); ello se produce por no haberse dispuesto adecuados procedimientos de registro y análisis de las operaciones bancarias, así como apropiadas metodologías de conciliación bancaria por parte de la Jefatura de Tesorería; así como los procedimientos de control posterior por parte de la Oficina de Contabilidad a los saldos reportados por las unidades operativas de la Dirección Regional de Salud; es así que la misma ha presentado su descargo correspondiente, refiriendo que tenía conocimiento de dicho problema, ya se había detectado en su gestión, lo cual procedió a solicitar profesional para que solucione; acotando que la inconsistencia detectada pertenecen a saldos acumulados de ejercicios anteriores; es así con lo expuesto por la implicada no desvirtuado lo plasmada en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función de lograr el adecuado y oportuno registro de operaciones contables e elaborar el balance de comprobación, constructivo, notas de contabilidad y relaciones analíticas de saldos y movimientos respectivos; asimismo la implicada al asumir dicha Dirección asume los pasivos y activos de la misma, por lo que debió solucionar dicho problema, aun más que la misma tenía conocimiento; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



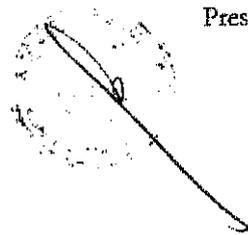
Que, con relación a la **OBSERVACIÓN N° 11: LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD NO CONCLUYO CON INVENTARIAR FISICAMENTE SUS BIENES DE ACTIVOS FIJOS NETOS QUE ASCIENDE A LA SUMA DE SI. 19,716,830**. De la revisión al rubro de activos fijos de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud, así como de los documentos que sustentan la toma de inventario físico de los bienes patrimoniales al 31 de diciembre del 2008, se ha evidenciado que esta Unidad Ejecutora no concluyó con inventariar el 100% de sus activos fijos cuyos valores en libros asciende a S/. 30,718,157 y su depreciación acumulada por S/. 11,001,327, que representa el 76% del total de activos en sus estados financieros, esta situación se revela en el informe proporcionado por la Sub Comisión de Inventarios de Bienes Patrimoniales y Existencias al 31.12.2008 en el que concluye: "La unidad de Control Patrimonial y los integrantes de la sub comisión de Inventario no se responsabilizan de aquellos centros o puestos no visitados, debido a la suspensión por parte de la Oficina de Logística y la Dirección Administrativa, en consecuencia el inventario real y efectivo que se entrega es al 51 %, es decir se realizó inventario en forma efectiva en 144 establecimientos de salud, faltando por realizar la verificación de bienes en toda la Red Huancavelica (49%) Y los EESS de reciente creación. Cabe señalar que el inventario no realizado en los establecimientos faltantes se viene arrastrando desde el año 2006, por consiguiente, los inventarios físicos no se realizan en su 100%; La Dirección Regional de Salud presento a esta comisión de auditoría los inventarios a nivel contable, reporte que fue impreso del sistema Stigma manejado por la Unidad de Control patrimonial, pero la información contenida en este reporte no ha sido contrastada con el reporte de inventario físico inconcluso efectuado al 31 de diciembre del 2008.

Los saldos contables de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud son:

Detalle de Activos	Valor Libros	Depreciación	Activo Neto
	SI. /	SI.	SI.
Terrenos	527,513		527,513
Otras Construcciones	2,570,928	6,942	2,563,987
Maq. y equipos y otras unid.	9,845,603	2,589,967	7,255,637
Equipos de transportes	8,232,116	4,949,003	3,283,114
Muebles y enseres	9,541,996	3,455,416	6,086,580
<b>Total activo fijo</b>	<b>30,718,157</b>	<b>11,001,327</b>	<b>19,716,830</b>



Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **La Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, en su Capítulo II Obligaciones y Responsabilidades que señala en el Art. N° 6 Obligaciones del Titular y Funcionarios en el inciso d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a: i) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad ii) La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales; iii) La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egresos económicos en general; iv) El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación; v) Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales. **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37. La





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros. La Resolución Nº 039-98/SBN Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado que en el Título IV Inventario Físico del Patrimonio Mobiliario, otorga el marco conceptual para la elaboración del inventario físico en los artículos siguientes: Artículo 19º.- El Inventario al que se refiere el presente título comprende la relación detallada y valorizada de los bienes muebles existentes a una determinada fecha en una entidad de acuerdo al Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; Artículo 20º Los Organismos comprendidos en el artículo 10 del presente Reglamento elaborarán el Inventario Físico de los bienes muebles que detenten sea cual fuere el origen y modalidad de su adquisición. Dichos inventarios se registrarán conforme a las disposiciones contenidas en el presente título y a las demás normas que para tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Nacionales; Artículo 22º El Director General de Administración o quien haga sus veces, propondrá a la Alta Dirección de la entidad, la constitución de una Comisión de Inventario que estará encargada de realizar el Inventario Físico; Esta situación se debe porque la Oficina de Logística y la Dirección Administrativa no permite la culminación de la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud desde el ejercicio 2006, que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre del período fiscal;

Que, lo expuesto origina la falta de veracidad y sustento suficiente del rubro inmueble maquinaria y Equipo consignado en el Balance General, conllevando a incertidumbre sobre su razonabilidad, impidiendo conocer la existencia física y estado de conservación de la totalidad de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud cuyos valores netos en libros ascienden a \$/ 19,716,830 al 31 de diciembre del 2008, situación que afecta también a la razonabilidad del saldo de activos fijos a Nivel Pliego;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 219, 221, 218, 222, 220-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados Dr. Fredy Rodríguez Canales Director Regional de Salud, Lic. Lina Arana de la Peña Ex Directora Ejecutiva de Administración, CPC Norma Condori Velásquez, Directora Ejecutiva de Administración, Elsa Coyllar Enriquez, ex Jefe de la Oficina de Logística y CPC Yeni Carhuapoma Sánchez, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, se señala, pese a haber sido notificados válidamente, sólo la implicada Norma Condori Velásquez, ex Directora Ejecutiva de Administración, no ha presentado su descargo correspondiente;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa al implicado **FREDY RODRÍGUEZ CANALES**, ex Director Regional de Salud del **Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que el mismo es el máximo representante de este organismo, en razón que de la revisión al rubro de activos fijos de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud, así como de los documentos que sustentan la toma de inventario físico de los bienes patrimoniales al 31 de diciembre del 2008, se ha evidenciado que esta Unidad Ejecutora no concluyó con inventariar el 100% de sus activos fijos cuyos valores en libros asciende a S/. 30,718,157 y su depreciación acumulada por S/.11,001,327, que representa el 76% del total de activos en sus estados financieros, por consiguiente, los inventarios físicos no se realizan en su 100%; ello se debe a raíz que la Oficina de Logística y la Dirección Administrativa no permite la culminación de la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud desde el ejercicio 2006, que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre del periodo fiscal; en su descargo el implicado solo refiere en modo de defensa que no se cumplió dicho acto del levantamiento de inventario de los bienes patrimoniales y consecuentemente en el 100% de los establecimientos de salud; no fue por omisión voluntaria o negligencia, sino se consideró conveniente ampliar el plazo ya que de acuerdo al proceso de transferencia a las nuevas unidades ejecutoras estaban previsto, lo que fundamentalmente fue a razones presupuestales; el implicado no deslindo la sindicación realizada en la presente, es más refiere que reconoce que no se había realizado dicho inventario; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene función de orientar normativamente la permanente y sistemática organización de la Región de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;



Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LINA ARANA DE LA PEÑA** Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del **Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de supervisar y dirigir los trabajos en las diferentes unidades estructuradas a su cargo e planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en razón que a la revisión al rubro de activos fijos de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud, así como de los documentos que sustentan la toma de inventario físico de los bienes patrimoniales al





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

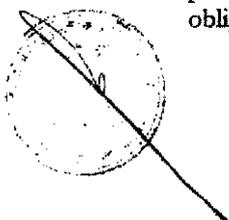
## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



31 de diciembre del 2008, se ha evidenciado que esta Unidad Ejecutora no concluyó con inventariar el 100% de sus activos fijos cuyos valores en libros asciende a S/. 30,718,157 y su depreciación acumulada por S/.11,001,327, que representa el 76% del total de activos en sus estados financieros, por consiguiente, los inventarios físicos no se realizan en su 100%; ello se debe a raíz que la Oficina de Logística y la Dirección Administrativa no permite la culminación de la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud desde el ejercicio 2006, que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre del período fiscal; en su descargo la implicada no aporta mayores evidencias para aclarar la presente observancia ya no incorpora ningún análisis, solo refiere en forma resumida que no se realizó por motivos presupuestales; pues con su proceder omitido se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º. "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **NORMA CONDORI VELÁSQUEZ Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de supervisar y dirigir los trabajos en las diferentes unidades estructuradas a su cargo e planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en razón que al la revisión al rubro de activos fijos de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud, así como de los documentos que sustentan la toma de inventario físico de los bienes patrimoniales al 31 de diciembre del 2008, se ha evidenciado que esta Unidad Ejecutora no concluyó con inventariar el 100% de sus activos fijos cuyos valores en libros asciende a S/. 30,718,157 y su depreciación acumulada por S/.11,001,327, que representa el 76% del total de activos en sus estados financieros, por consiguiente, los inventarios físicos no se realizan en su 100%; ello se debe a raíz que la Oficina de Logística y la Dirección Administrativa no permite la culminación de la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud desde el ejercicio 2006, que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre del período fiscal; es así que la misma no ha presentado su descargo correspondiente, por lo que con dicha actitud no desvirtuado lo plasmada en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

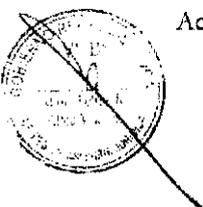
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, igualmente, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **ELSA CCOYAR ENRIQUEZ, Ex Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de establecer mecanismos que garanticen la aplicación del Sistema de Abastecimiento a fin de que contribuyan a la consecución de las metas y objetivos definiendo resultados de la Región de Salud de Huancavelica, así como aplicar lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimientos, para administrar los recursos en todo el ámbito de la Región de Salud; en razón que a la revisión al rubro de activos fijos de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud, así como de los documentos que sustentan la toma de inventario físico de los bienes patrimoniales al 31 de diciembre del 2008, se ha evidenciado que esta Unidad Ejecutora no concluyó con inventariar el 100% de sus activos fijos cuyos valores en libros asciende a S/. 30,718,157 y su depreciación acumulada por S/. 11,001,327, que representa el 76% del total de activos en sus estados financieros, por consiguiente, los inventarios físicos no se realizan en su 100%; ello se debe a raíz que la Oficina de Logística y la Dirección Administrativa no permite la culminación de la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud desde el ejercicio 2006, que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre del período fiscal; en su descargo la implicada sólo manifiesta en forma resumida que se coordinó con las áreas correspondientes para realizar dicho inventario; y que el responsable de lo sindicado es el área de Control Patrimonial; cabe indicar que de acuerdo a su descargo de la implicada no deslinda lo sindicado en la presente observación; pues con su omitido de sus funciones se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función de Realizar el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, así como de aplicarlos lineamientos de política del Sistema Nacional de Abastecimiento, para administrar los recursos en todo el ámbito de la Región de Salud; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

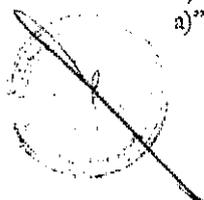
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, así también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **YENI CARHUAPOMA SÁNCHEZ, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de establecer normas y procedimientos técnicos, administrativos y financieros, para ejecución y utilización correcta de los fondos públicos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica; en razón que a la revisión al rubro de activos fijos de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud, así como de los documentos que sustentan la toma de inventario físico de los bienes patrimoniales al 31 de diciembre del 2008, se ha evidenciado que esta Unidad Ejecutora no concluyó con inventariar el 100% de sus activos fijos cuyos valores en libros asciende a S/. 30,718,157 y su depreciación acumulada por S/.11,001,327, que representa el 76% del total de activos en sus estados financieros, por consiguiente, los inventarios físicos no se realizan en su 100%; ello se debe a raíz que la Oficina de Logística y la Dirección Administrativa no permite la culminación de la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Dirección Regional de Salud desde el ejercicio 2006, que hubiese permitido contar con información relevante del referido segmento como componente de los estados financieros al cierre del período fiscal; es así que la misma ha presentado su descargo correspondiente, refiriendo a manera de defensa que para la realización de dicho proceso y la culminación del inventario físico valorado de los activos fijos se presentaron muchas limitaciones como la falta de coordinación entre las Oficinas de Logística y Administración con la Unidad de Control Patrimonial, reducido presupuesto para la movilización de la comisión, a falta de apoyo de los jefes de la Red de Salud y sobre todo por la envergadura de esta labor que ha ocasionado restricciones en la conclusión al 100% del inventario y por consiguiente la suspensión por parte de la Oficina de Logística y la Dirección de Administración de la gestión 2008; con su descargo la implicada confirma la sindicación descrita en la presente observación; excusándose la misma en el extremo que no hubo suficiente presupuesto para la culminación de la misma; es así con lo expuesto por la implicada no desvirtuado lo plasmado en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función de lograr el adecuado y oportuno registro de operaciones contables e elaborar el balance de comprobación, constructivo, notas de contabilidad y relaciones analíticas de saldos y movimientos respectivos; asimismo la implicada al asumir dicha Dirección asume los pasivos y activos de la misma, por lo que debió solucionar dicho problema, aun más que la misma tenía conocimiento; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 - 2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

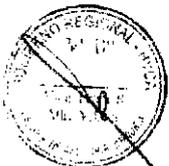


austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, respecto a la **OBSERVACIÓN Nº 12: LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD NO EFECTUO LA DEPRECIACION DEL AÑO QUE ASCIENDE APROXIMADAMENTE A SI. 2,161,770 DE SUS ACTIVOS FIJOS EN EL PERIODO 2008.** De la nuestra revisión a los procedimientos de cálculos y establecimiento de la depreciación del ejercicio de los activos fijos al 31 de diciembre del 2008, hemos determinado que la Dirección Regional de Salud no ha efectuado la depreciación del año de sus bienes de activo fijo que asciende aproximadamente a Si. 2,161,170; situación que ha originado que no se contabilice como gasto del ejercicio dicha suma en los estados financieros correspondiente al ejercicio 2008. Al revisar el movimiento de la cuenta 68 Provisión de Depreciación en el Libro Mayor y en el Balance de Comprobación, esta cuenta no registra movimiento, asimismo, esta situación se evidencia también en el Formato AF-3 Depreciación, Agotamiento y Amortización Acumulada, de los estados financieros donde no se han registrado movimientos en la columna provisión del ejercicio, situación que evidencia que no cargo el gasto por depreciación del periodo. Al revisar el reporte de Inventario de Bienes y Muebles proporcionados por la Oficina de Control Patrimonial se ha evidenciado que se ha efectuado los cálculos por la depreciación del periodo 2008 en las cuentas de Maquinaria y Equipos por Si. 735,039, Equipo de transporte por Si. 595,191 y Muebles y enseres Si. 830,939, importes que totalizan Si. 2,161,770, el cual como se menciona en el párrafo anterior no se contabilizo como gasto del año en los estados financieros.

Que, por otro lado, se ha determinado que algunos ítems que nunca se le ha efectuado el cálculo de la depreciación del año de los bienes de activo fijo. A manera de ejemplo detallamos algunos ítems no depreciados al 31.12.2008

Item	Etiqueta	Detalle del Activo fijo		I Depreciacion al 31.12.2008		Activo neto
		Bien	I Fecha	I Valor Libros	I Acumulada I Del periodo	
<b>332.0101 Maquinaria y Equipos</b>						
321	P009869	Autoclave	06/03/2005	14,883	-	14,883
327	P056578	Autoclave	25/03/2008	29,990	-	29,990
668	P014473	Centrifuga para tubos	15/04/2004	14,347	-	14,347
1123	P041825	Grupo Electrógeno	10/08/2005	26,041	-	26,041
3403	P057785	Eq. Dental Hidráulico	01/11/2007	15,000	-	15,000
<b>332.0201 Equipo de Transporte</b>						
55	P021309	Camión Furgón	31/12/2006	157,000	-	157,000
58	P016800	Camioneta	31/12/2007	75,808	-	75,808
82	P007959	Camioneta	07/01/2005	84,507	-	84,507





Gobierno Regional  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

86	P047594	Camioneta	16/06/2005	40,417	-	40,417
99	P041009	Cuatrimoto	10/06/2005	28,318	-	28,318
<b>332.0301 Muebles y Enseres</b>						
117	P053297	Antena multibanda	18/09/2007	3,077	-	3,077
7264	P056299	Eq. Odontológico	04/03/2006	4,928	-	4,928
7482	POO7205	Refrigeradora portátil	17/05/2004	5,768	-	5,768
7493-6	P053064-67	04 Refrigeradora Solar	27/03/2007	36,797	-	36,797
8277	P046441	Lámpara Cialítica rodam	18/01/2006	28,345	-	28,345

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **El principio contable del Devengado** que señala: "Las variaciones patrimoniales que se deben considerar para establecer el resultado económico, son los que corresponden a un ejercicio sin entrar a distinguir si se han cobrado o pagado durante dicho periodo." En la aplicación del principio de "devengado" se registran los ingresos o gastos en el periodo contable al que pertenecen, sin entrar en consideraciones de que el documento sustentatorio tuviera fecha del siguiente ejercicio o que el desembolso pueda ser hecho todo o en parte en el ejercicio siguiente. Devengar significa reconocer y registrar en cuentas a determinada fecha eventos o transacciones contabilizables, como intereses por cobrar sobre un préstamo concedido, remuneraciones vencidas pendientes de pago, depreciación de activos fijos, amortización de intangibles, etc. **La Norma Internacional de Contabilidad** para el Sector Público N° 1 Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 y 40 Políticas Contables señalan: "37 .La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal." El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros." **La Norma Internacional de Contabilidad** para el Sector Público N° 17 Inmueble Maquinaria y Equipo que en el párrafo 65 Depreciación señala: "El monto depreciable de un ítem del bien en uso deberá signarse en forma sistemática a su vida útil. El método de depreciación utilizado deberá reflejar el patrón en el cual la entidad consume los beneficios económicos o potenciales servicios del activo. La carga de depreciación para cada periodo deberán reconocerse como un gasto a menos que se incluya en el monto de arrastre en otro activo.";

Que, estas situaciones se deben a negligencia por parte de las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad al no efectuar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Control Patrimonial que si efectúa el cálculo de la depreciación del año de algunas cuentas de los bienes de activo fijo. Lo expuesto está originando una subestimación de la depreciación acumulada de los activo fijo, lo cual tiene incidencia en los estados financieros consolidados del pliego al 31 de diciembre del 2008;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

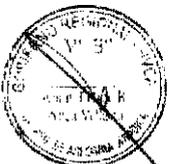
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 219, 221, 218, 220-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados **Dr. Fredy Rodríguez Canales Director Regional de Salud, Lic. Lina Arana de la Peña Ex Directora Ejecutiva de Administración, CPC Norma Condori Velásquez, Directora Ejecutiva de Administración, y CPC Yeni Carhuapoma Sánchez, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa; de los cuales sólo la implicada **Norma Condori Velásquez, ex Directora Ejecutiva de Administración**, no presentó su descargo correspondiente;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **FREDY RODRÍGUEZ CANALES, ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que el mismo es el máximo representante de este organismo, en razón que de la revisión a los procedimientos de cálculos y establecimiento de la depreciación del ejercicio de los activos fijos al 31 de diciembre del 2008, se ha determinado que la Dirección Regional de Salud no ha efectuado la depreciación del año de sus bienes de activo fijo que asciende aproximadamente a *S/* 2,161,170; situación que ha originado que no se contabilice como gasto del ejercicio dicha suma en los estados financieros correspondiente al ejercicio 2008; por lo que a ello se debe a la negligencia por parte de las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad al no efectuar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Control Patrimonial que si efectúa el cálculo de la depreciación del año de algunas cuentas de los bienes de activo fijo; en su descargo el implicado solo refiere en modo de defensa que el retraso en la depreciación de los activos fijos en el período del año 2008, así como las inconsistencias tiene sus orígenes desde los ejercicios anteriores, ya que estas no lograron subsanarlas, por cuanto la entidad de DIRESA-HVCA., no contaba con profesionales especializados en el tema de integración contable y/o analistas de cuentas contable, por lo que se tuvo que asumir los activos y pasivos; concluyendo el implicado por razones de recursos humanos; el implicado no deslindo la sindicación realizada en la presente, es más refiere que reconoce que no se había realizado dicho acto sindicado en la presente observación a raíz de falta de recursos humanos; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene función de orientar normativamente la permanente y sistemática organización de la Región de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) *Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos*; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)". Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

**30 DIC. 2010**

las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LINA ARANA DE LA PEÑA Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de supervisar y dirigir los trabajos en las diferentes unidades estructuradas a su cargo e planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en razón que a de la revisión a los procedimientos de cálculos y establecimiento de la depreciación del ejercicio de los activos fijos al 31 de diciembre del 2008, se ha determinado que la Dirección Regional de Salud no ha efectuado la depreciación del año de sus bienes de activo fijo que asciende aproximadamente a *SI* 2,161,170; situación que ha originado que no se contabilice como gasto del ejercicio dicha suma en los estados financieros correspondiente al ejercicio 2008; por lo que a ello se debe a la negligencia por parte de las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad al no efectuar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Control Patrimonial que si efectúa el cálculo de la depreciación del año de algunas cuentas de los bienes de activo fijo; en su descargo la implicada no aporta mayores evidencias para aclarar la presente observancia, solo refiere en forma resumida que las omisiones advertidas son acciones productos de las deficiencias que se venían arrastrando de años anteriores por diversos factores como es la carencia de profesionales colegiados conocedores del tema financiero; cabe señalar con respecto de su descargo de la implicada de reconoce que había deficiencias en dicho Dirección, lo cual la misma no ha deslindado la sindicación plasmada contra ella; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que lo señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **NORMA CONDORI VELÁSQUEZ Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de supervisar y dirigir los trabajos en las diferentes unidades estructuradas a su cargo e planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

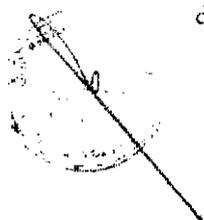
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Regional de Salud de Huancavelica; en razón que de la revisión a los procedimientos de cálculos y establecimiento de la depreciación del ejercicio de los activos fijos al 31 de diciembre del 2008, se ha determinado que la Dirección Regional de Salud no ha efectuado la depreciación del año de sus bienes de activo fijo que asciende aproximadamente a S/. 2,161,170; situación que ha originado que no se contabilice como gasto del ejercicio dicha suma en los estados financieros correspondiente al ejercicio 2008; por lo que a ello se debe a la negligencia por parte de las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad al no efectuar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Control Patrimonial que si efectúa el cálculo de la depreciación del año de algunas cuentas de los bienes de activo fijo; es así que la misma no ha presentado su descargo correspondiente, por lo que con dicha actitud no desvirtuado lo plasmada en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, igualmente, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **YENI CARHUAPOMA SÁNCHEZ, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de establecer normas y procedimientos técnicos, administrativos y financieros, para ejecución y utilización correcta de los fondos públicos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica; en razón que de la revisión a los procedimientos de cálculos y establecimiento de la depreciación del ejercicio de los activos fijos al 31 de diciembre del 2008, se ha determinado que la Dirección Regional de Salud no ha efectuado la depreciación del año de sus bienes de activo fijo que asciende aproximadamente a S/. 2,161,170; situación que ha originado que no se contabilice como gasto del ejercicio dicha suma en los estados financieros correspondiente al ejercicio 2008; por lo que a ello se debe a la negligencia por parte de las Oficinas de Abastecimientos y Contabilidad al no efectuar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Control Patrimonial que si efectúa el cálculo de la depreciación del año de algunas cuentas de los bienes de activo fijo; es así que la misma ha presentado su descargo correspondiente, refiriendo que los hechos observables y/o inconsistencias que tienen su origen desde ejercicios anteriores y no fueron subsanados, por cuanto la entidad no contó con profesionales especializados (integrador contable y/o analista de cuentas contables) para superar las deficiencias en el proceso de la formulación de los Estados Financieros





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

2008; con su descargo la implicada confirma la sindicación descrita en la presente observación; excusándose la misma en el extremo que no hubo profesionales correspondientes para la culminación de la misma; es así con lo expuesto por la implicada no desvirtuado lo plasmado en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función de lograr el adecuado y oportuno registro de operaciones contables e elaborar el balance de comprobación, constructivo, notas de contabilidad y relaciones analíticas de saldos y movimientos respectivos; asimismo la implicada al asumir dicha Dirección asume los pasivos y activos de la misma, por lo que debió solucionar dicho problema, aun más que la misma tenía conocimiento; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, sobre la **OBSERVACIÓN Nº 13: LA DIRECCION DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD HA EFECTUADO AJUSTES CONTABLES DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO POR S/.185,095 SIN CONTAR CON UN INFORME DE UNA COMISION RESPONSABLE QUE SUSTENTE DICHO AJUSTE.** Al revisar las provisiones sobre el movimiento de activos y depreciación encontramos que la Dirección de Economía de la Dirección Regional de Salud solamente con las Notas de Contabilidad 162 y 163 del 31.12.2008 ajustó los saldos contables de depreciación (incluida la depreciación del año) y activos fijos contra la cuenta contable 83.302 Otros Ingresos Diversos de Ejercicios por un importe neto de SI. 185,095 (S/. 2,319,260 - S/.2,134,165). Estos ajustes contables de los bienes de activos fijos carecen de un informe preparado por una Comisión de Alta nombrada para ese fin; los cuales fueron arreglados en función a los saldos de los reportes de activo fijo del Sistema Stigma que maneja la oficina de control patrimonial, y no en base al inventario físico al cierre del ejercicio el mismo que no fue concluido al 100%. Los detalles de los ajustes efectuados se muestran:

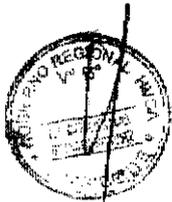


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

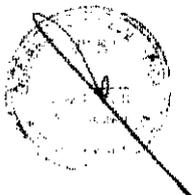
## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Detalle	Careos	Abonos
<b>Nota de Contabilidad Nro. 162</b>		
33201 Maquinaria y Equipo y otras Unid.	1,363,622	
33202 Equipos de Transporte	750,579	
33203 Muebles y Enseres	205,059	
83302 Otros Ingresos Diversos de Ejercicios		2,319,260
31/12 Por el ajuste de las diferencias existentes entre el balance de comprobación y el inventario de activos fijos al cierre del ejercicio fiscal 2008		
<b>Nota de Contabilidad Nro. 163</b>		
83302 Otros Ingresos Diversos de Ejercicios	2,134,165	
39102 Otras Construcciones	224,442	
39201 Maquinaria y Equipo y otras Unid.		911,507
39202 Equipos de Transporte		642,401
39203 Muebles y Enseres		804,699
31/12 Por la regularización de las diferencias existentes entre el balance de comprobación y el inventario de las provisiones del ejercicio cierre del ejercicio,		

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **El Decreto Supremo N° 042-2006-EF de fecha 10.Abr.2006** y publicado el 12.Abr.2006 que modifica el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado con Decreto N° 154-2001-EF de fecha 17.Jul.2001, en su Art. 11 Funciones y Atribuciones del Comité de Gestión Patrimonial inciso n) recomendar el Alta, la Baja y disposiciones de los bienes muebles; inciso o) elabora los informes técnicos para la legales para la Alta, la Baja y disposiciones de los bienes muebles; inciso p) elaborar los proyectos de Resolución correspondientes al Alta, la Baja y disposiciones de los bienes muebles, así como las bases administrativas para la venta de estos; inciso t) ejecutar las acciones de disposición de los bienes dados de baja; inciso u) Remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales las Resoluciones de Alta, la Baja y disposiciones de los bienes muebles; y el inciso v) evaluar los resultados del inventario de bienes muebles. **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 17 Inmueble Maquinaria y Equipo** que en el párrafo 65 Depreciación señala: "El monto depreciable de un ítem del bien en uso deberá signarse en forma sistemática a su vida útil. El método de depreciación utilizado deberá reflejar el patrón en el cual la entidad consume los beneficios económicos o potenciales servicios del activo. La carga de depreciación para cada periodo deberán reconocerse como un gasto a menos que se incluya en el monto de arrastre en otro activo." **El principio contable de Objetividad** que señala "Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben reconocer formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esta medida en términos monetarios." El comentario a este principio señala "La objetividad consiste en evaluar contablemente los hechos y actividades económicas y financieras en que participa la empresa, tal como éstos se presentan, libre de prejuicios. Los estados financieros deberán reflejar un punto de vista razonable y neutral de las actividades desarrolladas, y ser susceptibles de verificación por terceros. Objetividad en términos contables es una "evidencia" que respalda el registro de la variación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

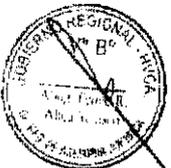
Huancavelica, 30 DIC. 2010

patrimonial. La evidencia puede estar constituida por documentos mercantiles convencionales o por hechos no necesariamente documentados, caracterizado por cierto grado de certidumbre.”;

Que, la situación observada se debe a que la Dirección de Economía de la Unidad Ejecutora Dirección Regional de Salud no ha observado los procedimientos establecidos en las normas de control de bienes patrimoniales efectuando ajustes en base a un informe de una Comisión nombrada para ese fin. Asimismo se ha generado que se hayan efectuado ajustes al 31 de diciembre del 2008 en las cuentas de activos fijos por S/.2,319,260 y depreciación acumulada por SI. 2,134,165 sin contar con la debida documentación que sustente dichas altas; asimismo, está originando una sobrestimación en dicho rubro del activo fijo de SI. 185,095;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado un análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 219, 218, 220-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rer notificado válidamente a los implicados **Dr. Fredy Rodríguez Canales Director Regional de Salud, CPC Norma Condori Velásquez, Directora Ejecutiva de Administración, y CPC Yeni Carhuapoma Sánchez, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa; de los cuales sólo la implicada **Norma Condori Velásquez, ex Directora Ejecutiva de Administración**, no ha presentado su descargo correspondiente;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **FREDY RODRÍGUEZ CANALES, ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que el mismo es el máximo representante de este organismo, en razón que al revisar las provisiones sobre el movimiento de activos y depreciación encontramos que la Dirección de Economía de la Dirección Regional de Salud solamente con las Notas de Contabilidad 162 y 163 del 31.12.2008 ajustó los saldos contables de depreciación (incluida la depreciación del año) y activos fijos contra la cuenta contable 83.302 Otros Ingresos Diversos de Ejercicios por un importe neto de SI. 185,095 (S/. 2,319,260 - S/. 2,134,165); por lo que estos ajustes contables de los bienes de activos fijos carecen de un informe preparado por una Comisión de Alta nombrada para ese fin; los cuales fueron arreglados en función a los saldos de los reportes de activo fijo del Sistema Stigma que maneja la oficina de control patrimonial, y no en base al inventario físico al cierre del ejercicio el mismo que no fue concluido al 100%; en su descargo el implicado solo refiere en modo de defensa que el manejo de la información y los procedimientos respecto a los movimiento de activos y depreciación son responsabilidad directa de las áreas de administración y economía, el cual es funcionalmente dependientes del inventario físico de bienes patrimoniales; añadiendo a demás que con respecto a la postergación de contabilizar los cálculos de la depreciación del periodo 2008, y de la realización de los ajustes contables de los bienes activos sin contar con un informe, tiene sus orígenes desde ejercicios anteriores, que no lograron subsanar, ya que la DIRESA-HVCA, no contó con profesionales especializados; el implicado no deslindo la sindicación realizada en la presente, es más refiere que reconoce que no se había realizado dicho acto sindicado en la presente observación a raíz de falta de recursos humanos; con lo vertido no ha deslindado su responsabilidad, por lo que se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-





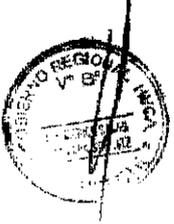
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

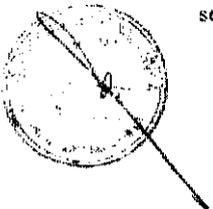
Huancavelica,

30 DIC. 2010



OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene función de orientar normativamente la permanente y sistemática organización de la Región de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **NORMA CONDORI VELÁSQUEZ Ex Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de supervisar y dirigir los trabajos en las diferentes unidades estructuradas a su cargo e planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en razón que de la revisar las provisiones sobre el movimiento de activos y depreciación encontramos que la Dirección de Economía de la Dirección Regional de Salud solamente con las Notas de Contabilidad 162 y 163 del 31.12.2008 ajustó los saldos contables de depreciación (incluida la depreciación del año) y activos fijos contra la cuenta contable 83.302 Otros Ingresos Diversos de Ejercicios por un importe neto de S/. 185,095 (S/. 2,319,260 - S/. 2,134,165); por lo que estos ajustes contables de los bienes de activos fijos carecen de un informe preparado por una Comisión de Alta nombrada para ese fin; los cuales fueron arreglados en función a los saldos de los reportes de activo fijo del Sistema Stigma que maneja la oficina de control patrimonial, y no en base al inventario físico al cierre del ejercicio el mismo que no fue concluido al 100%; es así que la misma no ha presentado su descargo correspondiente, por lo que con dicha actitud no desvirtuado lo plasmada en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función planificar organizar, dirigir coordinar, controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

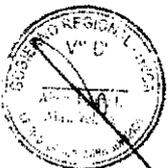
Huancavelica,

30 DIC. 2010



descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, del mismo modo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **YENI CARHUAPOMA SÁNCHEZ, Ex Directora de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de establecer normas y procedimientos técnicos, administrativos y financieros, para ejecución y utilización correcta de los fondos públicos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica; en razón que de al revisar las provisiones sobre el movimiento de activos y depreciación encontramos que la Dirección de Economía de la Dirección Regional de Salud solamente con las Notas de Contabilidad 162 y 163 del 31.12.2008 ajustó los saldos contables de depreciación (incluida la depreciación del año) y activos fijos contra la cuenta contable 83.302 Otros Ingresos Diversos de Ejercicios por un importe neto de S/. 185,095 (S/. 2,319,260 - S/. 2,134,165); por lo que estos ajustes contables de los bienes de activos fijos carecen de un informe preparado por una Comisión de Alta nombrada para ese fin; los cuales fueron arreglados en función a los saldos de los reportes de activo fijo del Sistema Stigma que maneja la oficina de control patrimonial, y no en base al inventario físico al cierre del ejercicio el mismo que no fue concluido al 100%; es así que la misma ha presentado su descargo correspondiente, refiriendo que los hechos observables y/o inconsistencias que tienen su origen desde ejercicios anteriores y no fueron subsanados, por cuanto la entidad no contó con profesionales especializados (integrador contable y/o analista de cuentas contables) para superar las deficiencias en el proceso de la formulación de los Estados Financieros 2008; con su descargo la implicada confirma la sindicación descrita en la presente observación; excusándose la misma en el extremo que no hubo profesionales correspondientes para la culminación de la misma; es así con lo expuesto por la implicada no desvirtuado lo plasmada en la presente observación; pues con su proceder se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA; quien lo rige y que es de estricta observancia a la implicada, ya que la misma tiene función de lograr el adecuado y oportuno registro de operaciones contables e elaborar el balance de comprobación, constructivo, notas de contabilidad y relaciones analíticas de saldos y movimientos respectivos; asimismo la implicada al asumir dicha Dirección asume los pasivos y activos de la misma, por lo que debió solucionar dicho problema, aun más que la misma tenía conocimiento; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 - 2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



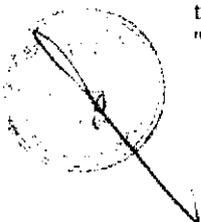
### UNIDAD EJECUTORA DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Que, sobre la **OBSERVACIÓN N° 14: EN LA UNIDAD EJECUTORA DIRECCION REGIONAL AGRARIA NO SE HAN REGISTRADO CUENTAS POR COBRAR POR APROXIMADAMENTE SI. 11,565,638 Y EXISTE UNA PROVISION DE COBRANZA DUDOSA POR SI. 6,274,246 SIN SUSTENTO TECNICO.** Al efectuar la revisión de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2008 de la Dirección Regional Agraria, se ha determinado que los saldos mostrados en los estados financieros no son reales, debido a que la suma que se muestra en la cuenta por cobrar fondos rotatorios en el rubro cuentas por cobrar diversas que asciende a S/. 6,274,246, pero de acuerdo a la información proporcionada, según los Padrones de Beneficiarios del Programa de Fondo Rotatorio del Ministerio de Agricultura de las agencias agrarias pertenecientes a la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica, estos saldos ascienden aproximadamente a S/.17,839,884 estableciéndose una diferencia de S/. 11,565,638 que no se encuentra registrado en la contabilidad de la Dirección Regional Agraria, situación por la cual no ha sido posible satisfacermos de la razonabilidad del saldo de las cuentas por cobrar a los agricultores beneficiarios del fondo. Indagando al respecto con el Contador de la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica, informó que no contaban con el respectivo análisis de cuenta que soporte dicha cuenta por cobrar a los agricultores beneficiarios del Fondos Rotatorios y sin contar con el detalle analítico efectuó una provisión de cobranza dudosa por S/.6,274,246 con la finalidad de extinguir la totalidad de estas deudas según la Ley 28752 Ley para el saneamiento de las deudas del programa de fondos rotatorios, pero sin cumplir con la normatividad establecida en el Instructivo contable 03 Provisión y Castigo de cuentas incobrables. Asimismo, el 18.08.2008 se emite la Resolución Directoral Regional Nro 210-2008-GOB-REGHVCA/GRDE-DRA con el propósito de extinguir la totalidad de estas cuentas por cobrar según la Ley 28752, cabe mencionar que a la fecha de emisión de la resolución directorales cuentas por cobrar del fondo rotatorio contablemente estaban subestimadas según se detalla:

Padrón de Beneficiarios según Agencia Agraria	Capital S/.	Interés S/.	Amortizac. S/.	Saldo por cobrar S/.
Agencia Agraria Acobamba	2,621,435	2,406,128	398,232	4,629,331
Agencia Agraria Angaraes	1,076,406	1,634,599	134,234	2,576,771
Agencia Agraria Castrovirreyna	136,604	18,938	24,149	131,393
Agencia Agraria Huancavelica	2,574,876	1,402,858	576,768	3,405,966
Agencia Agraria Churcampa	1,188,032	1,172,117	103,632	2,256,518
Agencia Agraria Tayacaja	2,495,037	1,842,157	134,918	4,202,275
Agencia Agraria Huaytara	0	0	0	637,631
Total por cobrar según Padrón de Beneficiarios Fondo Rotatorio				17,839,884
(-) Saldo provisionado en libros al 31.12.2008				6,274,246
<b>Saldo no provisionado al 31 de diciembre del 2008</b>				<b>11,565,638</b>



Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: **El principio contable de Objetividad**, que señala "Los cambios en el activo, pasivo y en la expresión contable del patrimonio neto, se deben reconocer





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

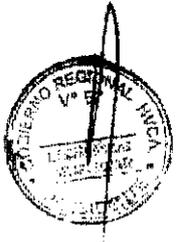
Huancavelica, 30 DIC. 2010

formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esta medida en términos monetarios." El comentario a este principio señala "La objetividad consiste en evaluar contablemente los hechos y actividades económicas y financieras en que participa la empresa, tal como éstos se presentan, libre de prejuicios. Los estados financieros deberán reflejar un punto de vista razonable y neutral de las actividades desarrolladas, y ser susceptibles de verificación por terceros." **El principio contable de Realización** el cual indica; "Los resultados económicos se registran cuando sean realizados, o sea cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o de las prácticas comerciales aplicables y se hayan ponderado fundamentalmente todos los riesgos inherentes a tal operación. Se establecerá como carácter general que el concepto "realizado" participa del concepto de "devengado"." El comentario a este principio señala: "(...) En las operaciones, en las que la atribución a los resultados dependen del tiempo, los gastos e ingresos se mantendrán como activos y pasivos respectivamente, hasta que el tiempo determine su conversión en resultados, como por ejemplo, el servicio de alquiler, seguro, etc."

**El principio contable de Exposición:** "Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea indispensable para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren." **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 1** Presentación de estados financieros que en el párrafo 37 Y 40 Políticas Contables señalan: 37 .La administración deberá seleccionar y aplicar políticas contables de la entidad de modo que los estados financieros cumplan con todos los requisitos de cada norma de contabilidad del sector público. Cuando no haya requisitos específicos la administración deberá desarrollar políticas necesarias para asegurar que los estados financieros suministren información que sea: aplicable a las necesidades propias de toma de decisiones de los usuarios, confiable en cuanto a que los estados financieros representan fidedignamente los resultados financieros y la situación financiera de la entidad reflejan la sustancia económica de las transacciones y hechos y no meramente la forma legal. El párrafo 40 concluye: "Las políticas contables están constituidas por los principios, métodos, convencionalismos, reglas y prácticas de carácter específico, adoptados por una entidad para preparar y presentar sus estados financieros." **La Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Normas de Control Interno**, que señala en el Capítulo III Normas Generales de Control Interno, subcapítulo 3 Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, y numeral 3.5 Verificaciones y Conciliaciones: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución." **El procedimiento del registro de la provisión de incobrables** incumple lo establecido en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el punto 5.1 "Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa de Procedencia Tributaria y No Tributaria" en donde indica el método y porcentaje que a la letra dice: A) El funcionario responsable de la cartera de cobranzas, comunicara cada mes al Contador General o quien haga sus veces, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 129, 139 Y 179 según sea el caso. B) El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la Entidad en base a la antigüedad de vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro. C) Los porcentajes que se fijen en cada Entidad Pública se deberán



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

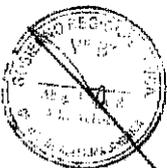
30 DIC. 2010

establecer luego de un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar considerando igualmente una tasa de probable incobrabilidad para las cuentas pendientes de cobro que aun no han vencido" Los porcentajes de provisión establecidos en aplicación del presente Instructivo deberán ser comunicados a la Contaduría Pública de la Nación para su conocimiento. " El mismo instructivo establece el procedimiento para el castigo en el punto 5.2 Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria, que establece. Determinación del Castigo Indirecto: Factores Concurrentes: Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad, que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo. ... Criterios para la determinación del castigo indirecto. La Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes: (...), Criterios de "Extinción de la Deuda. Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.";

Que, la observación descrita se debe a que la oficina de contabilidad de la dirección agraria no efectuó los análisis de las cuentas por cobrar de los beneficiarios de los fondos rotatorios, tampoco realizo las conciliaciones de los saldos contables con los reportes de adeudo del Padrón de Beneficiarios de los fondos rotatorios remitidos por las Agencias Agrarias que permitiera regularizar cualquier diferencia entre los saldos provisionados en libros contra las cuentas por cobrar reales; asimismo no se efectuaron los informes técnicos sobre la morosidad de la totalidad de las cuentas por cobrar del fondo rotatorio que ampare la provisión contable de cobranza dudosa y que sustenten la resolución regional que finalmente extingue parcialmente las cuentas por cobrar del Fondo al haber estado subestimada los saldos contables. La situación mencionada ha originado que al 31 de diciembre del 2008 las cuentas por cobrar de la Unidad Ejecutora Dirección Regional Agraria se encuentre subestimada en aproximadamente S./ 11,565,638, los saldos de las cuentas por cobrar contables carezcan de análisis y se haya efectuado una provisión de cuentas de cobranza dudosa sin sustento técnico por S/. 6,274,246, hechos que afectan la razonabilidad del rubro de cuentas por cobrar de la unidad ejecutora y consecuentemente de los estados financieros a nivel pliego;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado el análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las **Cartas 225, 226, 224-2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rer** notificado válidamente a los implicados **Fredy López Palacios Director Regional Agrario, CPC Norma CCoyllar Enriquez ex Directora de la Oficina de Administración, y CPC Fermín Quispe Jefe de la Oficina de Contabilidad,** para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado responsabilidad administrativa al implicado **FREDY LÓPEZ PALACIOS Director Regional Agrario del Gobierno Regional de Huancavelica,** por el incumplimiento de sus funciones; ya que el mismo es el máximo representante de este Dirección, en razón que efectuado la revisión de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2008 de la Dirección Regional Agraria, se ha determinado que los saldos mostrados en los estados



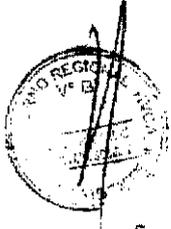


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

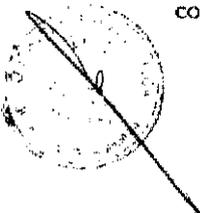
Huancavelica, 30 DIC. 2010



financieros no son reales, debido a que la suma que se muestra en la cuenta por cobrar fondos rotatorios en el rubro cuentas por cobrar diversas que asciende a S/. 6,274,246, pero de acuerdo a la información proporcionada, según los Padrones de Beneficiarios del Programa de Fondo Rotatorio del Ministerio de Agricultura de las agencias agrarias pertenecientes a la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica, estos saldos ascienden aproximadamente a S/.17,839,884 estableciéndose una diferencia de S/. 11,565,638 que no se encuentra registrado en la contabilidad de la Dirección Regional Agraria, situación por la cual no ha sido posible satisfacernos de la razonabilidad del saldo de las cuentas por cobrar a los agricultores beneficiarios del fondo; ello se originado a que la oficina de contabilidad de la dirección agraria no efectuó los análisis de las cuentas por cobrar de los beneficiarios de los fondos rotatorios, tampoco realizó las conciliaciones de los saldos contables con los reportes de adeudo del Padrón de Beneficiarios de los fondos rotatorios remitidos por las Agencias Agrarias que permitiera regularizar cualquier diferencia entre los saldos provisionados en libros contra las cuentas por cobrar reales; asimismo no se efectuaron los informes técnicos sobre la morosidad de la totalidad de las cuentas por cobrar del fondo rotatorio que ampare la provisión contable de cobranza dudosa y que sustenten la resolución regional que finalmente extingue parcialmente las cuentas por cobrar del Fondo al haber estado subestimada los saldos contables; en su descargo el implicado solo refiere en modo de defensa que se realizó el trámite respectivo para la obtención del informe sobre lo plasmado en la observación; no teniendo otro argumento de deslinde de dicha responsabilidad vertida; con lo vertido no ha deslindado su responsabilidad, por lo que se ha evidenciado que no ha cumplido con su obligación contenida en el Manual de Organización y Funciones que de la Dirección Regional de Agraria de Huancavelica; aprobado mediante Resolución Directoral Regional 128-2000-DRA-HVCA con fecha 29 noviembre 2000; quien lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene función de cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia de la Región de Salud de Huancavelica; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionario y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

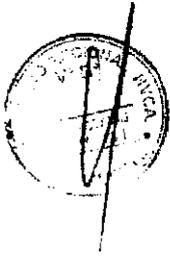


Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **NORMA CCOYLLAR ENRIQUEZ, Ex Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica**, por el incumplimiento de sus funciones; ya que la misma tenía la función de controlar y evaluar los Sistemas Administrativos de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica; en razón que se ha efectuado la revisión de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2008 de la Dirección Regional Agraria, se ha determinado que los saldos mostrados en los estados financieros no son reales, debido a que la suma que se muestra en la cuenta por cobrar fondos rotatorios en el rubro cuentas por cobrar diversas que asciende a S/. 6,274,246, pero de acuerdo a la información proporcionada, según los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA



# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica.

30 DIC. 2010

**DISMINUIDO EL COSTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, ESPECIFICAMENTE EN LA CUENTA OTRAS OBRAS DE SERVICIO PUBLICO EN S/.58,012,520.** Al efectuar la revisión de los saldos iniciales consolidados a nivel de pliego de los saldos que conforman el balance general del ejercicio 2007, hemos establecido que el costo y la depreciación acumulada del rubro infraestructura pública en la cuenta otras obras de servicio público se encuentra disminuido en la suma de SI. 58,012,520 respectivamente; aparentemente no existe efecto en los estados financieros en los saldos de apertura, pero el importe de la depreciación de infraestructura es transferida de la depreciación del activo fijo en donde se encuentra incluida Al efectuar el análisis respectivo determinamos que esta situación si tiene efecto porque se está disminuyendo en la contabilidad obras construidas de infraestructura pública en SI. 58,012,520 específicamente en la cuenta otras obras de servicio público. El cual distorsiona la cuenta general de la república y el patrimonio del Estado, debido que al disminuir los saldos de infraestructura pública es como eliminar obras realizadas con que cuenta el Estado.

La diferencia se muestra a continuación:

Nombre del bien	Saldos al 31-12-2007	Saldos de apertura	Diferencia
	S/.	S/.	S/.
Escuelas	33,954,353	33,954,353	.
Hospitales	5,219,664	5,219,664	.
Puentes	2,079,183	2,079,183	.
Carreteras	12,253,921	12,253,921	.
Otras edificaciones	210,814	210,814	.
Instalaciones sanitarias	1,150,532	1,150,532	.
Instalaciones eléctricas	532,696	532,696	.
Represas	732,775	732,775	.
Canales	3,014,272	3,014,272	.
Otras obras de servicios público	82,346,569	24,334,049	58,012,520
<b>TOTAL</b>	<b>141,494,782</b>	<b>83,482,262</b>	<b>58,012,520</b>
Depreciación acumulada	( 59,789,131)	( 1,776,611)	( 58,012,520)*
Costo neto	81,705,651	81,705,651	
	=====	=====	=====

\* Transferido de la depreciación acumulada de activo fijo, donde se encuentra incluido.

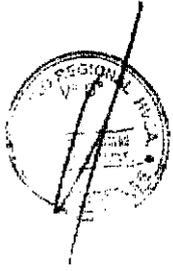


Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la inobservancia y la trasgresión de normas que a continuación se enuncian: El que anota un asiento contable debe necesariamente elegir el sentido del mismo y dominar la forma; pues, a su traslado a la práctica, la exigencia teórica de la Verdad y de la Claridad no significa otra cosa que toda operación ha de encontrar su contabilización conforme a su sentido y correcta en su forma. Los caminos ilícitos sólo se adoptan por desconocimiento del sentido o por no ser confesable el mismo, y también por ignorancia o inexactitud de la forma. **La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N°1** Presentación de Estados Financieros, en donde pide mayor transparencia en la determinación de estimaciones, más revelaciones sobre el juicio profesional de la administración en aplicación de sus políticas contables y agrega una definición de lo que es material. **La Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG** Normas de Control Interno, que señala en el Capítulo III





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 DIC. 2010

Normas Generales de Control Interno, subcapítulo 3 Normas básicas para las actividades de control gerencial, y numeral 3.5 Verificaciones y Conciliaciones: "Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución." **El Instructivo N° 07** "Instrucciones para el Cierre Contable y Formulación de la Información Contable para la Cuenta General de la República", en su Numeral N° 02: VERIFICACION DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS de la Contaduría Pública de la Nación, indica: "Que las oficinas de contabilidad son las responsables de efectuar las conciliaciones de saldos y pruebas de comprobación analítica para establecer la concordancia de cifras mostradas en los registros contables de los organismos que intervienen en una misma operación o de los registros con lo realmente disponible o existente. Dicha conciliación se constituirá en respaldo de los saldos que se informan". **La Directiva N° 02-2006-EF/93.01** Cierre contable y Presentación de información para la elaboración de la cuenta general de la república, el mismo que en el numeral 13 Elaboración y presentación de estados financieros señala en el inciso a) "En el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el país aplicables a la Contabilidad Gubernamental y con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC-SP." **La Ley N° 27867 publicada 18.11.2002 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en su artículo 8° numeral 6) Eficiencia: la política y al gestión Regional se rige con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. **Los principios de contabilidad generalmente aceptado en el Perú Equidad – Contabilidad Gubernamental:** Este principio indica que la contabilidad e información gubernamental debe fundamentarse en la equidad, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúe de manera imparcial. La equidad como principio fundamental de la actividad contable debe orientar la acción de los responsables del proceso contable para que, al aplicarse determinada norma, no se pretenda favorecer a una de las partes que efectúa la transacción en perjuicio de los intereses de la otra. **Regla General:** En su enunciado dice: "principio fundamental que debe orientar la acción del profesional contable en todo momento. En contabilidad, ante el hecho de intereses particulares se encuentren en conflicto, el profesional contable deberá hacer primar este principio. De esto se desprende que los estados financieros deben prepararse de tal modo que reflejen, con equidad, los distintos intereses en juego en una empresa"; y su comentario indica: "Equidad es sinónimo de imparcialidad y justicia, y tiene la condición de postulado básico. Es una guía de orientación, en íntima relación con el sentido de lo ético y justo, para la evaluación contable de los hechos que constituyen el objetivo de la contabilidad, y se refiere a que la información contable debe prepararse con equidad respecto a terceros y a la propia empresa, a efectos de que los estados financieros reflejen equitativamente los intereses de las partes y que la información que brindan sea lo más justa posible para los usuarios interesados, sin favorecer o desfavorecer a nadie en particular". **El principio contable que se refiere a la información: Revelación suficiente** - Los estados financieros deben contener de manera clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la Entidad. Por ello los estados financieros están acompañados de las notas aclaratorias;





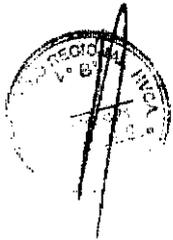
**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

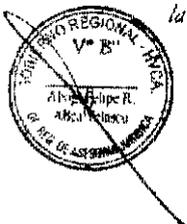
**30 DIC. 2010**



Que, la situación presentada se origina debido a que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento la disminución de los saldos iniciales de la cuenta otras obras de servicio público de infraestructura pública. Asimismo tiene efecto porque se ha disminuido en la contabilidad obras construidas de infraestructura pública por S/. 58,012,520; el cual también distorsiona la cuenta general de la república y el patrimonio del Estado, debido que al disminuir los saldos de infraestructura pública es como eliminar obras realizadas con que cuenta el Estado;

Que, dado lo descrito precedentemente el Colegiado Disciplinario, ha efectuado el análisis de los hechos de los cuales se advierte que en efecto se ha vulnerado las normas descritas en el párrafo anterior, hecho irregular que se materializa en infracciones leves sancionables sin que medie proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual teniendo en cuenta el derecho de defensa que es inherente a toda persona se ha emitido las Cartas 215, 216, 217 -2010/GOB.REG.HVCA/CEPD-rcr notificado válidamente a los implicados **Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Hortensia Valderrama Torre y Claudia Taipe Ore, Lidya Bethsabe Ángeles Duran**, para que realicen sus descargos correspondientes, garantizando de esta manera el derecho a defensa; de los cuales sólo la implicada Lidya Bethsabe Ángeles Duran, presentó su descargo con fecha 15 noviembre 2010, a través de la Carta 007-2010-LBAD;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa al implicado **HÉCTOR SANTIAGO CUADROS RAMÍREZ**, ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por el incumplimiento de sus funciones; en razón que de la revisión de los saldos iniciales consolidados a nivel de pliego de los saldos que conforman el balance general del ejercicio 2007, se ha establecido que el costo y la depreciación acumulada del rubro infraestructura pública en la cuenta otras obras de servicio público se encuentra disminuido en la suma de S/. 58,012,520 respectivamente; aparentemente no existe efecto en los estados financieros en los saldos de apertura, pero el importe de la depreciación de infraestructura es transferida de la depreciación del activo fijo en donde se encuentra incluida; por lo que esta situación si tiene efecto porque se está disminuyendo en la contabilidad obras construidas de infraestructura pública en S/. 58,012,520 específicamente en la cuenta otras obras de servicio público; el cual distorsiona la cuenta general de la república y el patrimonio del Estado, debido que al disminuir los saldos de infraestructura pública es como eliminar obras realizadas con que cuenta el Estado; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento la disminución de los saldos iniciales de la cuenta otras obras de servicio público de infraestructura pública; pues con su proceder (omisión) se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia del implicado, ya que el mismo tiene la función de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de carácter Administrativa, pues es el **máximo responsable administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**; ello plasmado en (ROF) Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica; motivos por el cual se hallado la responsabilidad del implicado por cuando ha quedado demostrado con los hechos que no ha podido desvirtuar que ha incumplido con sus funciones, señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional 025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005 que plasma las **Funciones del Gerente General Regional** que establece artículo 28º numeral 10.- "Supervisar y evaluar el desarrollo de la organización propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del gobierno Regional" y 13. "Ejecutar y supervisar la

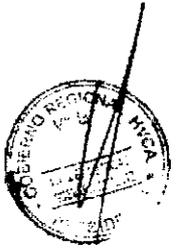




GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



aplicación de las Normas Técnicas y Administrativas, emitidas por los organismos de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional"; en concordancia con el artículo 26° de la Ley N° 27867 que norma: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **HORTENSIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración, responsable de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los sistemas administrativos, así como control patrimonial, y observación de las disposiciones legales y administrativas vigentes; es el caso que en el extremo de la revisión de los saldos iniciales consolidados a nivel de pliego de los saldos que conforman el balance general del ejercicio 2007, se ha establecido que el costo y la depreciación acumulada del rubro infraestructura pública en la cuenta otras obras de servicio público se encuentra disminuido en la suma de S/. 58,012,520 respectivamente; aparentemente no existe efecto en los estados financieros en los saldos de apertura, pero el importe de la depreciación de infraestructura es transferida de la depreciación del activo fijo en donde se encuentra incluida; por lo que esta situación si tiene efecto porque se está disminuyendo en la contabilidad obras construidas de infraestructura pública en S/. 58,012,520 específicamente en la cuenta otras obras de servicio público; el cual distorsiona la cuenta general de la república y el patrimonio del Estado, debido que al disminuir los saldos de infraestructura pública es como eliminar obras realizadas con que cuenta el Estado; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento la disminución de los saldos iniciales de la cuenta otras obras de servicio público de infraestructura pública; pues con su proceder se evidenció que no ha cumplido con su obligación contenida en el Reglamento de Organización y Funciones que lo rige y que es de estricta observancia de la implicada, aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 56°, en sus numerales 1, 2, 9, 11, 15, 23, que dice: 1. "Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades". 2. "Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos aplicables a los sistemas administrativos de su competencia". 9. "Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 11. "Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, abastecimientos, Gestión patrimonial de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes". 15. "Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo". 23. "Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos del Gobierno Regional"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y



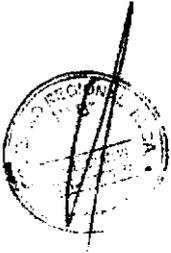


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, asimismo, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **CLAUDIA TAIPE ORE**, Ex Directora de Economía de la sede Central, encargada de administrar y controlar los fondos institucionales correspondientes de las diversas fuentes de financiamiento del Gobierno Regional, atendiendo el cumplimiento de los compromisos financieros del Gobierno Regional, y Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes, que rige el sistema de tesorería, así como dirigir, supervisar las actividades de la Dirección que la dirige; es el caso que en el extremo de la revisión de los saldos iniciales consolidados a nivel de pliego de los saldos que conforman el balance general del ejercicio 2007, se ha establecido que el costo y la depreciación acumulada del rubro infraestructura pública en la cuenta otras obras de servicio público se encuentra disminuido en la suma de S/. 58,012,520 respectivamente; aparentemente no existe efecto en los estados financieros en los saldos de apertura, pero el importe de la depreciación de infraestructura es transferida de la depreciación del activo fijo en donde se encuentra incluida; por lo que esta situación si tiene efecto porque se está disminuyendo en la contabilidad obras construidas de infraestructura pública en S/. 58,012,520 específicamente en la cuenta otras obras de servicio público; el cual distorsiona la cuenta general de la república y el patrimonio del Estado, debido que al disminuir los saldos de infraestructura pública es como eliminar obras realizadas con que cuenta el Estado; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento la disminución de los saldos iniciales de la cuenta otras obras de servicio público de infraestructura pública; inobservando para ello sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 61°, en sus numerales 1, 2, 6, que dice: 1. "Ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería". 2. "Controlar el manejo de los fondos generales en sus etapas de previsión, recaudación y distribución conforme a las normas Técnicas de Tesorería. 6. "Aplicar los dispositivos legales y normativos referentes al Sistema de Tesorería"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y b) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En



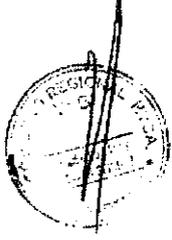


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;

Que, también, se ha determinado responsabilidad administrativa a la implicada **LIDYA BETHSABE ANGELES DURAN**, Ex Directora de Contabilidad, que es la encargada de formular los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, de mantener actualizada la contabilidad del Gobierno Regional y conciliar los ingresos y gasto en la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es el caso que en el extremo de la revisión de los saldos iniciales consolidados a nivel de pliego de los saldos que conforman el balance general del ejercicio 2007, se ha establecido que el costo y la depreciación acumulada del rubro infraestructura pública en la cuenta otras obras de servicio público se encuentra disminuido en la suma de S/. 58,012,520 respectivamente; aparentemente no existe efecto en los estados financieros en los saldos de apertura, pero el importe de la depreciación de infraestructura es transferida de la depreciación del activo fijo en donde se encuentra incluida; por lo que esta situación si tiene efecto porque se está disminuyendo en la contabilidad obras construidas de infraestructura pública en S/. 58,012,520 específicamente en la cuenta otras obras de servicio público; el cual distorsiona la cuenta general de la república y el patrimonio del Estado, debido que al disminuir los saldos de infraestructura pública es como eliminar obras realizadas con que cuenta el Estado; ello se presenta a raíz que la oficina de contabilidad no ha efectuado adecuados procedimientos para realizar los análisis de cuentas, control y registro; asimismo, dicha área no debió permitir en ningún momento la disminución de los saldos iniciales de la cuenta otras obras de servicio público de infraestructura pública; con respecto a su descargo de la implicada dice con respecto a la observancia que ello le correspondía a las Unidades Ejecutoras: 1048 Gerencia sub Regional de Tayacaja – Churcampa y 1049 a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña; indicando que lo que hace el pliego 447 es consolidar la información financiera y presupuestaria de las 11 unidades ejecutoras que fue hasta el ejercicio fiscal 2008; en su descargo la implicada no toma en cuenta la observancia sindicada ya que misma no guarda relación con lo sindicado en la presente; en tal sentido se persiste en la sindicación señalada en la presente observación; por lo que la implicada ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N°025-GR-HVCA/CR, su fecha 10 marzo 2005, como es el artículo 59°, en sus numerales 4, 7, 8, que dice 4. "Contabilizar las operaciones presupuestales y patrimoniales". 7. "Conciliar las cuentas en el ámbito de Gobierno Regional de Huancavelica, formulando los Estados Financieros y Presupuestarios correspondientes al Pliego". 8. "Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera"; en consecuencia se halla responsabilidad por haber trasgredido lo dispuesto en los literales a); b); d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) Salvaguarda los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". En consecuencia la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal a); d) y m), del Decreto Legislativo 276 que norma a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" d) "la negligencia en el desempeño de las funciones" y m) las demás que señala la Ley;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

*Huancavelica,*

30 DIC. 2010



Que, en consecuencia, para la imposición de las sanciones correspondientes sobre los hechos objetivamente demostrados, el Colegiado Disciplinario ha tenido en cuenta previa a la recomendación la observancia del **Principio de Razonabilidad**, que es garantía del debido procedimiento, por lo se considera en la determinación de la sanción bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del artículo IV (principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que dice "**Principio de razonabilidad**: las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3) del Artículo 230º del mismo cuerpo legal, que dice: "**Razonabilidad**.-Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes distintas;

Que, estando a lo señalado, se tiene en cuenta que los implicados incurrieron en la comisión de faltas leves y moderadas **bajo circunstancias objetivas y subjetivas a considerarse en su justa medida**, habiendo advertido en su totalidad que han existido únicamente errores y omisiones de normas sobre la observancia que se ha realizado registros contables, financieros, sin el debido proceder, así como el no formal inventariado patrimonial; así como también la debida utilización de los diferentes libros de bancos, cajas u otros y el no registro contable en caja y banco, sin que medie un dispositivo legal que lo autorice, pues el hecho se produjo a raíz de la descoordinación de áreas correspondientes para el registro contable y/o financiera, así como la falta de presupuesto en algunas áreas descritas en el presente informe, con el objeto de priorizar la satisfacción de las necesidades de la administración del Gobierno Regional de Huancavelica; sin embargo no se tuvo en cuenta que se estaba trasgrediendo las normas afectando así la imagen institucional ante la vulneración de principios primordiales bajo los cuales se rige el marco de la Administración Financiera, Contable del Sector Público, así como de Directivas de Contabilidad u otras normas. Del mismo modo para la imposición de las medidas disciplinarias se está teniendo en cuenta que las decisiones tomadas pese a la trasgresión de las normas devienen de una necesidad de acelerar el trabajo en las diferentes áreas comprometidas, lo cual no enerva la responsabilidad hallada, pero si se tiene en cuenta que los resultados de aquellas decisiones al margen de las normas por sus fines constituye una eximente en las distintas posibilidades de los funcionarios que incurrieron en negligencia.



Que, a raíz de lo mencionado y estando a los resultados del informe se evidencia la inflexibilidad en las conclusiones de dicha auditoría por la obligatoriedad que existe de la observancia a la aplicación de las normas en materia de contabilidad financiera y otros, sin embargo, teniendo en cuenta que el Colegiado Disciplinario esta premunido de autonomía en sus decisiones, motivo por el cual se ha meritulado, valorado y medido los efectos de las decisiones tomadas "aún inobservando las normas";



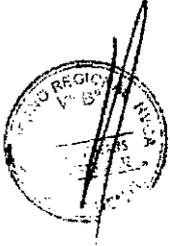


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 572 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010



Que, en consideración a lo mencionado las decisiones emergentes se han apoyado en el artículo 154° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, “La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta”; pues la aplicación de las sanciones se hace teniendo en cuenta los mismos elementos que contiene el principio de razonabilidad es decir, se tiene en cuenta la **reincidencia** de sus autores ubicando a los señores Hortencia Valderrama Torre; Lidya Bethsabe Angeles Duran, quienes más sanciones han tenido en los dos últimos años, sanciones que han devenido de faltas igualmente leves por la misma función que realizan. Como segundo elemento sobre el nivel de carrera se identifica que son las mismas personas que haya en reincidencia. Respecto al Tercer elemento sobre la situación jerárquica se advierte que el Gerente General implicado Héctor Santiago Cuadros Ramírez, Director Regional Agraria, implicado Fredy López Palacios, Director Regional de Salud, implicado Fredy Fernández Rodríguez Canales, pese a su estatus de mayor nivel de cada sector se halla únicamente responsabilidad de funciones indirectas. **Respecto al grado de intencionalidad**, se considera que no ha existido este elemento, que a lo largo del informe de auditoría en relación a los hechos se hallado omisiones y negligencias de corte procedimental sin intencionalidad. **En relación al agravio causado**, cabe indicar que algunos hechos han generado la inobservancias de normas de contabilidad, financiera de la Administración del Sector Público; Consecuentemente la aplicación de las acciones por la responsabilidad advertidas se hacen con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que considera falta disciplinaria a toda acción y omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...); en este caso se ha observado rigurosamente el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 27°, que establece que “(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor (...)”;

Que, de lo descrito, se advierte que los Funcionarios y Directivos, no han desempeñado sus funciones cabalmente en sus diferentes áreas encomendadas, por haber inobservados normas descritas para cada observancia plasmada en la presente; como Leyes Orgánicas, Directivas de contabilidad, financieras, tesorería, normas internacionales de contabilidad para el sector público, principios contables de objetividad, resoluciones u otros, dando lugar por su no observancia a la no existencia de sustentación de saldos en caja y bancos, así como operaciones bancarias no registradas; existencia de saldos contables y/o saldos de inventarios físico; existencia de sobreestimación de libros de las cuentas de bienes, así como existencia de saldos no sustentados; saldos de cuentas corrientes u otros; incurriendo los funcionados y directivos en omisiones e negligencias en sus funciones encomendadas, como se detalla en las observancias del 01 al 15 respectivamente; donde se incluye a la misma sede central y del sector salud y agraria con respecto a la Auditoría Financiera al 31 de diciembre 2008;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como faltas leves de carácter disciplinario, por lo que no ameritaría la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo en su defecto de aplicación a los citados, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Opinión Legal;



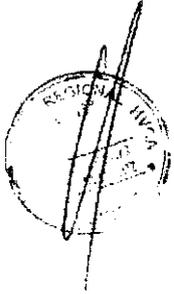


**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Ejecutiva Regional*

## *Nro. 572 - 2010 / GOB.REG-HVCA / PR*

*Huancavelica, 30 DIC. 2010*



Jurídica;

Con visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **LIDYA BETHSABE ANGELES DURÁN**, ex Directora de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica.
- **CLAUDIA TAIBE ORÉ**, Directora de Economía del Gobierno Regional Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de once (11) días, a **YENI CARHUAPOMA SANCHEZ**, ex Directora de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de diez (10) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ**, ex Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica
- **FERMIN SULLCA QUISPE**, Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.

**ARTICULO 4°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de nueve (09) días, a **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 5°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de ocho (08) días, a **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 6°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de seis (06) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:



